

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 00193 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2017 00193 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, advierte el Despacho el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por CRISTIAN DAVID TELLEZ AYALA contra OMAR HERNAN GOMEZ y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2312c2b19cd6c7bbe1c81b12448977c1f03d0b5b0d178e34a2a9da0f4ba**
Documento generado en 24/02/2023 02:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

28/2/23, 15:45

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

RS

RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 24 DE FEBERO 2023 PROCESO No. 50001400300420170019300

Ruth Sarmiento <abogadasarmiento@outlook.com>

Mar 28/02/2023 2:34 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (910 KB)

RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 24 FEB 2023 PROCESO # 2017-00193 CON ANEXOS.pdf;

REFERENCIA: PROCESO No. 50001400300420170019300

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID TELLEZ AYALA y/o INVERSIONES SOL LLANERO

**DEMANDADO: OMAR HERNÁN GÓMEZ Y MARÍA DE JESÚS MACHADO
INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION**

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito adjuntar memorial que contiene lo enunciado en el asunto.

Muy atentamente,

RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ

Abogada

Cel. 3222161983

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ
Abogada

Villavicencio, 28 de febrero de 2023

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 50001400300420170019300
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID TELLEZ AYALA y/o
INVERSIONES SOL LLANERO
DEMANDADO: OMAR HERNÁN GÓMEZ Y MARÍA DE JESÚS
MACHADO

INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ, mujer mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Villavicencio, Abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, reconocida en autos para actuar como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto calendaro 24 febrero 2023 y notificado en el estado del 27 de febrero de la corriente anualidad, con base en los siguientes argumentos:

RESÚMEN CRONOLÓGICO DE LAS ACTUACIONES PROCESALES:

- 1.- La demanda se radicó el 7 de marzo de 2017, y por reparto le correspondió a ese Despacho Judicial.
- 2.- El 22 de marzo 2017, el Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.
- 3.- El 19 de abril de 2017, se notificó la demandada **MARÍA DE JESÚS MACHADO**.
- 4.- El 11 de julio de 2017 envié el citatorio a **OMAR HERNÁN GÓMEZ**.
- 5.- El 21 de julio de 2017, radiqué memorial informando corrección de dirección de **OMAR HERNÁN GÓMEZ**.
- 6.- El 28 de Julio de 2017, ingresó al Despacho.
- 7.- En aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, era menéster esperar que el Despacho Judicial autorizara la notificación a la nueva dirección aportada.
- 8.- El 16 de febrero de 2018, salió del Despacho (7 meses después), indicando que "LA PARTE ACTORA SURTA NOTIFICACIÓN EN DIRECCIÓN APORTADA. TÉRMINO 30 DÍAS O SE DECLARARÁ DESISTIMIENTO TÁCITO".
- 9.- El 9 de marzo de 2018, radiqué memorial aportando el envío positivo conforme a disposiciones del art. 291 CGP.
- 10.- El mismo día, esto es, 9 de marzo de 2018, se notificó el demando **OMAR HERNÁN GÓMEZ**, razón por la cual la secretaria del juzgado hizo la anotación, por sistema, de "EN LA FECHA SE NOTIFICÓ EL DEMANDADO OMAR HERNAN GOMEZ DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, EL PROCESO QUEDA EN TÉRMINOS, YA ESTÁN NOTIFICADOS LOS DOS DEMANDADOS".

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ
Abogada

26

- 11.- El 13 de abril de 2018, ingresó el expediente al despacho.
- 12.- El 28 de septiembre de 2018, el Despacho emite fallo que ordena seguir adelante con la ejecución, ordena la liquidación del crédito y condena en costas a los demandados.
- 13.- El 28 de julio de 2020, radiqué memorial solicitando la entrega de los títulos en favor de mi poderdante, copia que adjunto, y la constancia de entrega fue:

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mar 28/07/2020 11:04 AM

0
0
0
0

Para:

- postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

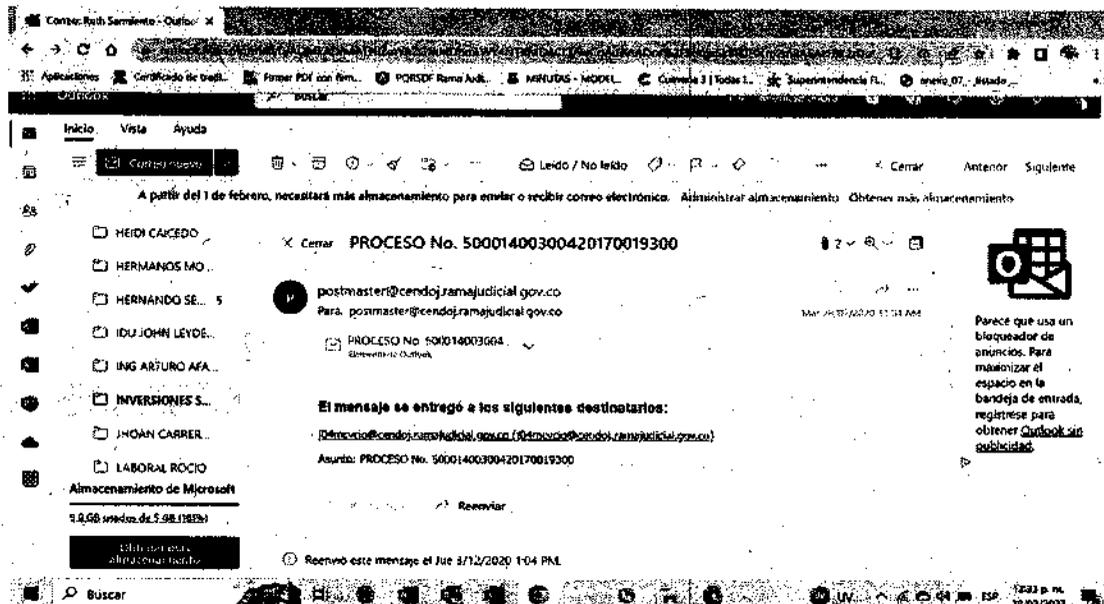
PROCESO No. 50001400300420170019300
42 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co (j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PROCESO No. 50001400300420170019300

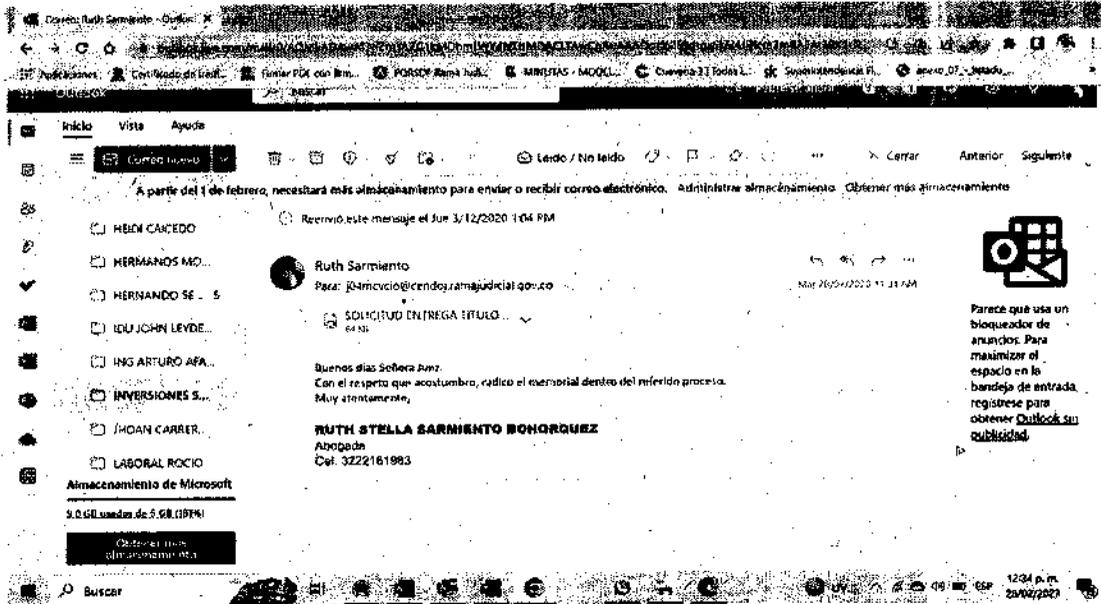
- 14.- En vista que no veía movimiento en la página de la rama judicial, el mismo archivo lo reenvió el 3 de diciembre de 2020, a la 1.04 p.m. (en ese momento no se bloqueaba la página para que no fueran recibidos memoriales), tal como lo demuestro con este pantallazo:



Manzana D Casa 15 Santa Catalina Villavicencio (Meta)
abogadasarmiento@outlook.com
Teléfono 3222161983

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

Abogada



15.- El proceso, aún después de la radicación del memorial el 28 de julio de 2020 y el 3 de diciembre de 2020, permaneció en letra desde el 3 de diciembre de 2018 hasta el 28 de junio de 2022 que entró al despacho.

16.- De manera sorpresiva, en el estado de ayer se notificó la decisión del Despacho de dar por terminado el proceso que nos ocupa, por desistimiento tácito, cuando ni siquiera le han dado trámite al memorial que radiqué desde el 28 de julio de 2020, reenviado el 3 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO TÁCITO CONFORME AL ART. 317 CGP

Conforme lo establece el Art. 317 del C.G.P., en su numeral 2 literal c) "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"

Traigo a colación este numeral, por cuanto, el desistimiento tácito no podría ser aplicado a la parte actora, pues desde el 28 de julio de 2020 radiqué un memorial, acertado o no, fue reenviado el 3 de diciembre de 2020, para que Despacho judicial le diera trámite, el cual aportó con constancia de recibido por parte del despacho, y no puede achacársele a la suscrita la inactividad que ejerce el juzgado, pues comprensible fue al principio, después de pandemia y que entró a funcionar la virtualidad, en donde se presentaban demoras en las entradas al despacho, y que aún se siguen presentando.

En mi control procesal, observé que por fin había entrado al despacho el 28 de junio de 2022, entendí que había entrado con el memorial que radiqué para su trámite, (18 meses después de reenviar el 3 de diciembre 2020, el memorial radicado el 28 de julio de 2020), y de manera sorpresiva, el día de ayer, 27 de febrero de 2023 (8 meses después de haber ingresado al despacho), sale con desistimiento tácito, lo que no es de buen recibo por parte de la suscrita, pues, desafortunadamente en virtualidad, los abogados debemos ceñirnos y limitarnos a los movimientos virtuales

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

Abogada

27

que hacen los despachos judiciales desde su implementación (Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022).

Por los argumentos expuestos anteriormente, ruego, con el respeto que acostumbro, que se deje sin valor ni efecto el auto calendarado 24 febrero 2023 y notificado en el estado del 27 de febrero de la corriente anualidad, y en su defecto, se le de el trámite procesal pertinente al memorial radicado desde el 28 de julio de 2020 reenviado el 3 de diciembre de 2020.

Atentamente,

Ruth Sarmiento B.

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ

C.C. 51.795.943 de Bogotá

T.P. 110.126 del C.S.J.

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ
Abogada

Villavicencio, 28 de julio de 2020

Señora
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Email: j04mccvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 50001400300420170019300
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID TELLEZ AYALA y/o
INVERSIONES SOL LLANERO
DEMANDADO: OMAR HERNÁN GÓMEZ Y MARÍA DE JESÚS
MACHADO

SOLICITUD ENTREGA TÍTULOS

RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ, mujer mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Villavicencio, Abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, reconocida en autos para actuar como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar se sirva autoriza a quien corresponda, sean entregados los títulos que hasta la fecha se encuentran pendientes de retiro para su cobro.

Lo anterior teniendo en cuenta que, dentro del referido proceso, su honorable despacho profirió sentencia el 28 de septiembre de 2018, y a la fecha se encuentran todos los presupuestos legales ejecutoriados, y se está a la espera de los títulos que debían ser consignados a órdenes de su despacho desde el mes de mayo de 2017, conforme a comunicación emitida por el Jefe de la División de Gestión Humana de COFREM.

En el mismo sentido, y conforme a los nuevos lineamientos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno nacional como consecuencia del confinamiento en que nos encontramos, solicito se sirva indicar cuál es el nuevo procedimiento para que mi mandante reciba y haga efectivos los títulos a su favor.

De la Señora Juez muy atentamente,



RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ
C.C. 51.795.943 de Bogotá
T.P. 110.126 del C.S.J.



Fecha de Consulta : Martes, 28 de Febrero de 2023 - 11:05:43 A.M.

Número de Proceso Consultado: 50001400300420170019300

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

004 Juzgado Municipal - Civil	Juez Juzgado Cuarto Civil Municipal
-------------------------------	-------------------------------------

Clasificación del Proceso

De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
--------------	--------------------	---------------------	------------

Sujetos Procesales

- CRISTIAN DAVID TELLEZ AYALA	- MARIA DE JESUS MACHADO - OMAR HERNAN GOMEZ
-------------------------------	---

Contenido de Radicación

--

Actuaciones del Proceso

Fecha	Actuación	Fecha	Fecha	Fecha	
24 Feb 2023	PLACACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2023 A LAS 13:42:45.	27 Feb 2023	27 Feb 2023	24 Feb 2023
24 Feb 2023	TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO CON SENTENCIA				24 Feb 2023
26 Jun 2022	AL DESPACHO				28 Jun 2022
30 Nov 2018	PLACACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2018 A LAS 17:18:04.	03 Dec 2018	03 Dec 2018	30 Nov 2018
30 Nov 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS				30 Nov 2018
15 Nov 2018	AL DESPACHO				15 Nov 2018
28 Sep 2018	PLACACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2018 A LAS 18:24:20.	01 Oct 2018	01 Oct 2018	28 Sep 2018
28 Sep 2018	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN				28 Sep 2018
13 Apr 2018	AL DESPACHO				13 Apr 2018
09 Mar 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA SE NOTIFICÓ AL DEMANDADO OMAR HERNAN GOMEZ DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, EL PROCESO QUEDA EN TÉRMINOS, YA ESTAN NOTIFICADOS LOS DOS DEMANDADOS.	12 Mar 2018	02 Apr 2018	09 Mar 2018
16 Feb 2018	PLACACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2018 A LAS 11:00:10.	19 Feb 2018	19 Feb 2018	16 Feb 2018
16 Feb 2018	AUTO ORDENA REQUERIR DESISTIMIENTO TÁCITO	PARTE ACTORA SURTA NOTIFICACIÓN EN DIRECCIÓN APORTADA, TÉRMINO 30 DIAS O SE DECLARARA DESISTIMIENTO TÁCITO. ART. 317-1 CGP.			16 Feb 2018
29 Jul 2017	AL DESPACHO				29 Jul 2017
19 Apr 2017	DILIGENCIA DE	EN LA FECHA SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA SEÑORA MARIA DE JESUS MACHADO ALVAREZ	20 Apr 2017	04 May 2017	19 Apr 2017

	NOTIFICACION PERSONAL (ACTA)				
22 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 22/03/2017 A LAS 17:51:33.	23 Mar 2017	23 Mar 2017	22 Mar 2017
22 Mar 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				22 Mar 2017
22 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 22/03/2017 A LAS 17:51:20.	23 Mar 2017	23 Mar 2017	22 Mar 2017
22 Mar 2017	AUTO DECRETA EMBARGO				22 Mar 2017
17 Mar 2017	AL DESPACHO				17 Mar 2017
17 Mar 2017	AL DESPACHO				17 Mar 2017
09 Mar 2017	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 09/03/2017 A LAS 08:13:16	09 Mar 2017	09 Mar 2017	09 Mar 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

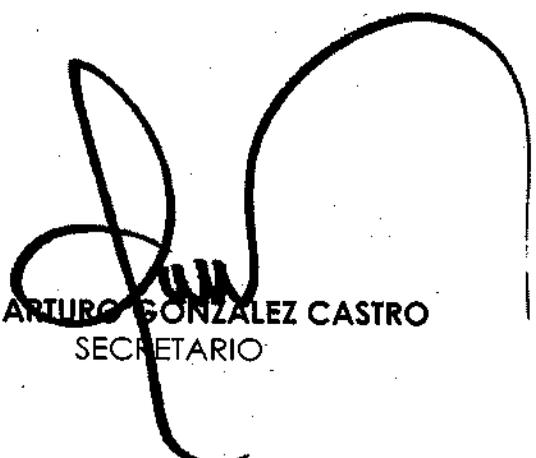


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 00635 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

339
3/11

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

lopsang helber acosta beltran... juzgado 4. 2016-365. liquidacion de credito.

IR

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

Vie 5/02/2021 3:32 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio



lopsang helber acosta beltran...
2 MB

Buen dia,

Adjunto archivo pdf (liquidacion de credito)

demandados: LOPSANG HELBER ACOSTA BELTRAN y RASALBINA ACOSTA BELTRAN

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003004 2016 00365 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta da recibido,

muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co

Responder | Reenviar

340



1



2



3



4



5



6



7





Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2016 00365 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, y a pesar que se allegó escrito contentivo de la liquidación del crédito, advierte el Despacho que dicho escrito no interrumpe el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META -COFREM contra ROSALBINA ACOSTA BELTRAN, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. Tómese atenta nota del embargo del remanente comunicado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de5295bb27b20ce5808411df10c3728d8c022a8aa5a79eccd299d671dee1b27**

Documento generado en 24/02/2023 02:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2/3/23, 16:52

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

342
11

Rosalbina Acosta Beltran y Lopsang Helber Acosta. Juzgado 04 Civil Mpal de Vcio. 2016-365. (recurso de apelacion)

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

Jue 2/03/2023 3:41 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto archivo pdf (recurso de apelacion)

demandados: LOPSANG HELBER ACOSTA BELTRAN y RASALBINA ACOSTA BELTRAN

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003004 2016 00365 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta de recibido,

muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUZGADO CUARTO CIVIL CUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Asunto: RECURSO DE APELACION
Demandante: COFREM
Demandado: LOPSANG HELBER ACOSTA BELTRAN
ROSALBINA ACOSTA BELTRAN
Radicado: 500014003004 2016 00365 00

HANS ARJONA APOLINAR, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante judicial de la caja de compensación familia COFREM, de manera respetuosa y dentro del término procedo a interponer el recurso de apelación contra auto que termina proceso por desistimiento tácito, expedido por su despacho fechado el 24 de febrero de 2023 con fundamento en lo siguiente:

- El 20 de marzo de 2019 se radico en el despacho de manera física liquidación de crédito para que se impartiera aprobación. (ver anexos)
- Se puede evidenciar las actuaciones del proceso en la página de la rama, que la última actuación fue una aprobación de liquidación de costas del 07 mayo de 2018, y que por el contrario no se evidenció, que el proceso posteriormente a la radicación de la liquidación de crédito, tuviera anotación de traslado y/o ingreso al despacho para el trámite respectivo.
- Al ver que el despacho no registró ingreso del proceso al despacho para pronunciarse, y estando activo y vigente en secretaria, se optó por elaborar nueva liquidación de crédito de la cual se radicó de manera virtual el 05 de febrero de 2021 dándole un nuevo impulso procesal. (ver anexos)
- No se realizó impulso procesal de solicitud de medida cautelar, esto se debido a que, consultando la afiliación de la demandada, en las bases de datos de cofrem, se evidenciaba que no laboraba y, además, consultando otras bases de datos (simit, supernotariado, igac, cámara de comercio), no se evidenciaba que fuera poseedores o propietarios de bienes sujetos de medida de embargo.

PROYECTO I.L.R.G

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799
Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co



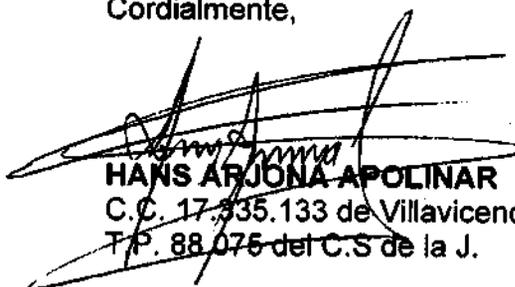
VIGILADO SuperSubsidio

- Es decir, durante todo este tiempo estuvo el proceso activo en secretaria y solo hasta el 28 de junio del 2022 ingresa al despacho, llevándonos la sorpresa de que sale auto del 24 de febrero de 2023 decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito y no se le dio el trámite a la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito allegada.
- Que, si bien es cierto, el proceso estuvo activo por más de dos años sin impulso procesal, no es menos cierto, que, con la radicación de las liquidaciones de crédito, se le da impulso correspondiente, en virtud a que el despacho no había decretado el desistimiento tácito.
- Es decir que, el despacho después de aproximadamente 4 años de estar el proceso en secretaria, y pese a que la parte ejecutante le realizó solicitud para darle impulso al proceso, procedió a tomar la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito y no pronunciarse sobre las liquidaciones de crédito con los cuales se le daba el impulso al proceso que se encontraba vigente.

En virtud de lo anterior, Interpongo el recurso de apelación Art. 322 del C.G del P, en consideración a que el despacho tuvo la oportunidad de hacer uso de la facultad que le da la ley 1564 de 2012 art. 317 numeral 2, literal b, y no procedió a decretar el desistimiento tácito contrario sensu la parte interesada le imprimió impulso al proceso mucho antes. Lo anterior, Invocando el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, AL DEBIDO PROCESO Y AL PRINCIPIO DEL DERECHO: PRIOR IN TEMPORE, POTIOR IN JURE (Primero en el tiempo, mejor en derecho); en virtud de estas razones expuestas, solicito que el auto del 24 de febrero de 2023, sea revocado y se le dé el trámite correspondiente a la liquidación de crédito radicado y proceder a darle continuidad al proceso.

sírvase tener como prueba los anexos del memorial radicado en la bandeja de entrada del correo oficial del despacho y memorial con sello de recibido del despacho

Cordialmente,



HANS ARJONA APOLINAR
C.C. 17.335.133 de Villavicencio
T.P. 88.075 del C.S de la J.

PROYECTO I.L.R.G

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799
Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co



VIGILADO SuperSubsidio



Cofrem

Caja de Compensación Familiar

JUEZ JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
E. S.

REF.: LIQUIDACION DEL CREDITO
Nº: 50001400300420160036500
DE: COFREM
CONTRA: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
LOPSANG HELBER ACOSTA BELTRAN

Pe

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VIGILADO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
20 MAR 2019
SECRETARIA

HANS ARJONA APOLINAR, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446, numeral Tercero del C. G DE P, y teniendo en cuenta que el no existen abonos al crédito, ni embargos causados procedo a efectuar la siguiente liquidación:

Capital \$9.669.106

VIGENCIA	
DESDE	HASTA
10/04/2011	30/06/2011
01/07/2011	30/09/2011
01/10/2011	31/12/2011
01/01/2012	31/03/2012
01/04/2012	30/06/2012
01/07/2012	30/09/2012
01/10/2012	31/12/2012
01/01/2013	31/03/2013
01/04/2013	30/06/2013
01/07/2013	30/09/2013
01/10/2013	31/12/2013
01/01/2014	31/03/2014
01/04/2014	30/06/2014
01/07/2014	30/09/2014
01/10/2014	31/12/2014
01/01/2015	31/03/2015
01/04/2015	30/06/2015
01/07/2015	30/09/2015
01/10/2015	31/12/2015
01/01/2016	31/03/2016
01/04/2016	20/06/2016

Interes Moratorio E.A.	Días de Mora	
26,53	91	\$648.429
26,53	92	\$655.555
29,09	92	\$718.812
29,83	91	\$729.086
30,78	91	\$752.305
31,29	92	\$773.174
31,34	92	\$774.409
31,13	90	\$752.498
31,25	90	\$755.399
30,51	92	\$753.900
29,76	92	\$735.368
19,63	91	\$479.784
19,33	91	\$472.451
19,00	90	\$459.283
19,17	92	\$473.690
28,82	60	\$464.439
29,06	90	\$702.461
28,89	90	\$698.351
19,33	91	\$472.451
29,52	91	\$721.509
30,81	90	\$744.763

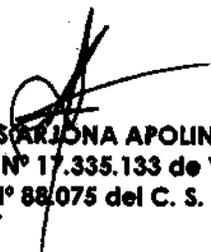
304

01/07/2016	30/09/2016
01/10/2016	31/12/2016
01/01/2017	31/03/2017
01/04/2017	30/06/2017
01/07/2017	31/09/2017
01/10/2017	31/12/2017
01/01/2018	31/01/2018

32,01	91	\$782.368
32,99	92	\$815.181
32,09	90	\$775.704
33,50	91	\$818.785
32,97	92	\$814.687
31,73	92	\$784.046
31,04	31	\$258.444

INTERESES MORA	\$18.787.331
LIQUIDACION	\$28.456.437
Intereses corrientes	\$3.807.696
SEGURO DE VIDA	\$174.516
SEGURO DE desempleo	\$256.476
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$32.695.125

Cordialmente,


HANS ARJONA APOLINAR
 C.C. N° 17.335.133 de Villavicencio
 T.P. N° 88.075 del C. S. JO



Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

lopsang helber acosta beltran.. juzgado 4. 2016-365. liquidacion de credito.

1 mensaje

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>
Para: cmpi04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de febrero de 2021, 15:32

Buen día,

Adjunto archivo pdf (liquidacion de credito)

demandados: LOPSANG HELBER ACOSTA BELTRAN y RASALBINA ACOSTA BELTRAN

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003004 2016 00365 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta de recibido,

muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co

 **lopsang helber acosta beltran.. juzgado 4. 2016-365. liquidacion de credito.pdf**
2475K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9º LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 00739 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.



LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2016 00739 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, y a pesar que se allegó escrito solicitando medida cautelar, advierte el Despacho que dicho escrito no interrumpe el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra CARLOS ENRIQUE MORA CHISCO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. Tómese atenta nota del embargo del remanente comunicado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

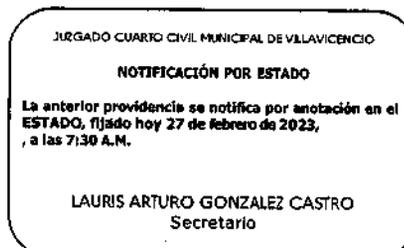
CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c077151077e06450cf5ee1c442c59ae776930176576565eda04a16fd3e4f90**

Documento generado en 24/02/2023 02:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2/3/23, 16:47

Córeo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

15

RAD: 50001400300420160073900, DTE: COOPETROL, DDO: MORA CHISCO CARLOS ENRIQUE, ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

mbohorquez@torresyabogadosasociados.com
<mbohorquez@torresyabogadosasociados.com>

Jue 2/03/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: soportememoriales@gmail.com <soportememoriales@gmail.com>

**Torres & Abogados
& Asociados**

María Alejandra Bohórquez

Mobile: 319-7571313

Phone: (4) 4699814

Address: Av. Calli 24 #95A 80

Edif. Colfecar Business Center, Torre 1-Oficina
712

Website: <http://torresyabogadosasociados.com>

Bogotá D.C, marzo de 2023

Señores

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio

E. S. D.

Clase: Ejecutivo Singular
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol
Demandado: Carlos Enrique Mora Chisco
Radicado: 50001400300420160073900

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra auto del 24 de febrero de 2023

María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando, como apoderada de la Caja Cooperativa Petrolera-COOPETROL, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 24 de febrero de dos mil veintitrés (2023) y notificado en el estado del veintisiete (27) de febrero de 2023.

Resolución recurrida

Mediante auto del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se declaró terminado el proceso de la referencia, toda vez que, a la luz del despacho se configuran los presupuestos establecidos en literal b del inciso segundo, numeral 2 del artículo 317 del Código General proceso.

Cumplimiento del término para interponer el recurso

Acorde con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el término para interponer el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez es de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, situación que en el caso concreto ocurrió el 27 de febrero de 2023, así las cosas, el recurso de reposición vence el 2 de marzo de 2023, de tal forma que el presente recurso se ejerce dentro del término legal.

Sustentación del Recurso

Mediante auto del 24 de febrero de 2023, el juzgado decide dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, toda vez que a luz del despacho se configuran los presupuestos establecidos literal b del inciso segundo, numeral 2 del artículo 317 del Código General proceso, así mismo, indica que la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, no interrumpe el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría, sancionando a la parte actora por la falta de cumplimiento del deber por parte de los funcionarios del juzgado, pues son ellos quienes debieron pasar el expediente al despacho, tan pronto recibieron la solicitud para que así el juez resolviera de conformidad, luego no puede justificar su decisión basándose en el hecho de que la secretaría del juzgado por falta a sus funciones no pasó el memorial para decisión.

Por otra parte, si bien es cierto, lo ha considerado la jurisprudencia constitucional, el *desistimiento tácito*, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos.¹

Es necesario precisar al despacho, que el mismo artículo 317 en su numeral 2, establece las reglas por las cuales se regirá el desistimiento y así establece en su literal C que: cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en éste artículo².

Así las cosas, las condiciones para que procediera la segunda forma de desistimiento tácito, dejaron de cumplirse, pues el término que establece el artículo 317 del CGP, fue interrumpido con la presentación del memorial que solicita se decreten medidas cautelares dentro del proceso, evitando así la posibilidad temporal para que el juez terminara el proceso.

¹ Sala Plena de la Corte Constitucional, Sentencia C-173-2019

² Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, artículo 317

Peticiones

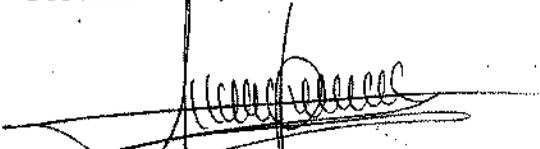
Primera: Se reponga el auto del 24 de febrero de 2023.

Segundo: En caso de no reponer la decisión, solicito se conceda recurso de apelación ante el superior jerárquico, en facultad a lo estipulado en el artículo 320 del Código General del Proceso.

Notificación

Avenida Calle 24 No. 95A-80, Edificio Colfecar Business Center, Etapa Oficina 712, de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica: mbohorquez@torresyabogadosasociados.com Teléfonos: (031) 469 9811 Móvil: 319 757 1313.

Cordialmente,



María Alejandra Bohórquez Castaño

C.C. 1.030.622.686

T.P. No. 292.557. Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



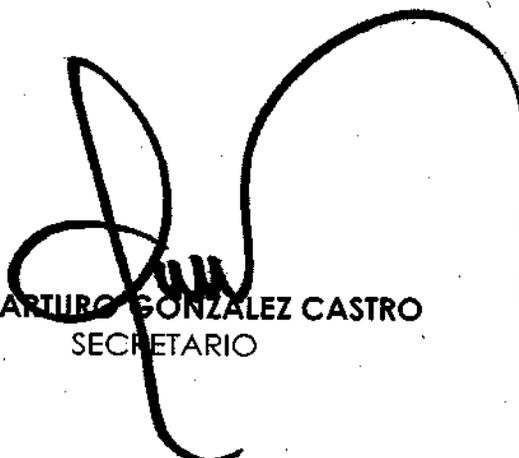
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

88
88

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 00177 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2016 00177 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, advierte el Despacho el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META COFREM contra ANDRES FERNANDO GARCIA MESA y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

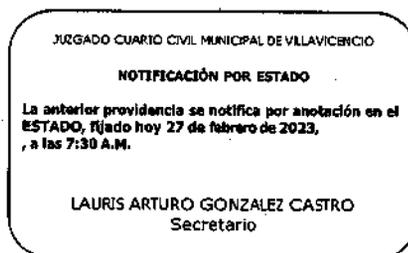
CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db11b0c0dc5916e84efb8d3a49906f7250d904c2a0535cb0cad97c5c53ee15**

Documento generado en 24/02/2023 02:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2/3/23, 8:07

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

RR

Andres Fernando Garcia Mesa. Juzgado 04 Civil Mpal de Vcio. 2016-177. (recurso de apelacion).

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

Mié 1/03/2023 2:58 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto archivo pdf (recurso de apelacion)

demandados: ANDRES FERNANDO GARCIA MESA y CESAR DANILO GARZON MORA

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003004 2016 00177 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta de recibido,

muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



JUZGADO CUARTO CIVIL CUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Asunto: RECURSO DE APELACION
Demandante: COFREM
Demandado: ANDRES FERNANDO GARCIA MESA
CESAR DANILO GARZON MORA
Radicado: 500014003004 2016 00177 00

HANS ARJONA APOLINAR, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante judicial de la caja de compensación familia COFREM, de manera respetuosa y dentro del término procedo a interponer el recurso de apelación contra auto que termina proceso por desistimiento tácito, expedido por su despacho fechado el 24 de febrero de 2023 con fundamento en lo siguiente:

- Que la última actuación del proceso fue la notificación por estado del 19 de febrero de 2019 del auto aprobando liquidación de crédito presentada por el demandante.
- En el transcurso del año 2020, padecimos una emergencia sanitaria o pandemia y por tal razón el Concejo Superior de la Judicatura ordenó el cierre temporal de los despachos judiciales, suspendiendo labores y a su vez suspendiendo términos en los procesos judiciales por aproximadamente 105 días y el curso normal de las cosas sufrió un impacto negativo y las actuaciones y prestación del servicio de la justicia sufrió muchas modificaciones en su prestación y atención; razón por la cual se debe tener en cuenta.
- Que si bien es cierto, en el transcurso del tiempo hasta 01 de febrero de 2021 no se realizó impulso procesal de solicitud de medida cautelar, esto se debió a que, consultado la afiliación de los demandados, en las bases de datos de cofrem, se evidenciaba que no laboraban y además, consultando otras bases de datos (simit, supernotariado, igac, cámara de comercio), no se evidenciaba que fuera poseedores o propietarios de bienes sujetos de medida de embargo.

PROYECTO I.L.R.G

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799
Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co



VIGILADO SuperSubsidio

- Por lo anterior, solo hasta el 01 de febrero de 2021 se radicó de manera virtual, el memorial de actualización de la liquidación de crédito, para dar el impulso procesal interrumpiendo así el termino y evitar el desistimiento tácito y además en virtud a que su despacho no podía decretar porque a esa fecha no habían transcurrido los dos años de inactividad que exige ley 1564 de 2012 art. 317 numeral 2 literal b.
- Es decir que en la inactividad el proceso no habían transcurrido los dos años y aún estaba activo cuando fue radicado el ultimo memorial de la liquidación de crédito, razón por lo cual el despacho, no podía decretar el desistimiento tácito y sorprendentemente el despacho solo hasta el 28 junio de 2022, le da ingreso al despacho para resolver la solicitud del crédito y 8 meses después resuelve decretar el desistimiento tácito con auto del 24 de febrero de 2023 notificado mediante estado el 27 de febrero de 2023.

En virtud de lo anterior, Interpongo el recurso de apelación de conformidad con el Art.322 del C.G. del P., solicitando que el auto sea revocado, en consideración a que se procedió dentro de los 2 años que establece ley 1564 de 2012 art. 317 numeral 2, literal b, a realizar el impulso procesal, razones por las cuales, y en consecuencia solicito también, se dé tramite a la liquidación de crédito radicado para la continuidad del proceso.

sírvase tener como prueba los memoriales radicados en la bandeja de entrada del correo oficial del despacho

Cordialmente,



HANS ARJONA/APOLINAR
C.C. 17.335.133 de Villavicencio
T.P. 88.075 del C.S de la J.



Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

andres fernando garcia mesa. juz 4 2016 177. liquidacion de credito

1 mensaje

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>
Para: cml04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de febrero de 2021, 8:46

Buen dia,

Adjunto archivo pdf (liquidacion de credito)

demandados: ANDRES FERNANDO GARCIA MESA y CESAR DANILO GARZON MORA

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003004 2016 00177 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta de recibido,

muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co

 **andres fernando garcia mesa. juz 4 2016 177. liquidacion de credito.pdf**
391K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



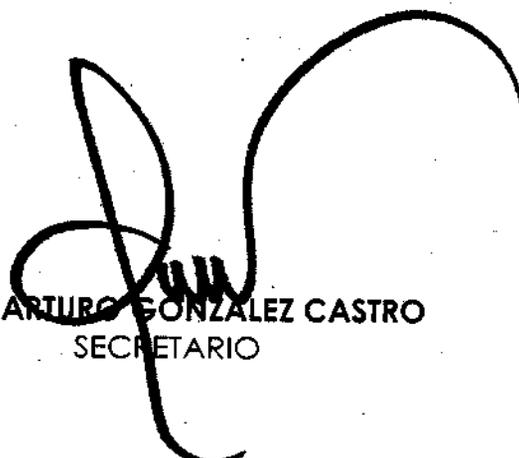
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

MR

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2010 00852 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.



LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2010 00852 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, y a pesar que se allegó escrito solicitando emplazamiento, al tiempo que informando otros temas del proceso, advierte el Despacho que dicho escrito no interrumpe el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por MARIA HERLINDA RONCANCIO NUÑEZ contra FLOR MARINA RIVEROS HERRERA, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

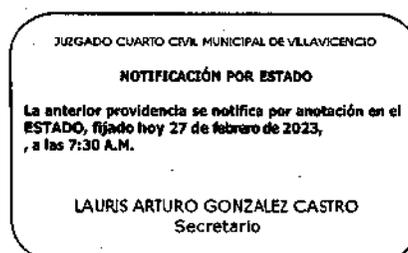
CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósesse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5397caa2d8243339204f1131102ccaa172095e976aa8aeb7ed6cb4b49cdeb64d**

Documento generado en 24/02/2023 02:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

28/2/23, 16:45

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

BRENDA CATALINA SANCHEZ MORENO <brenda.sanchez@academia.unimeta.edu.co>

Mar 28/02/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

28 de febrero de 2023, Villavicencio (Meta)

Señor

JUEZ CARLOS ALAPE MORENO

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio

Demandante: MARIA HERLINDA RONCANCIO NUÑEZ

Demandado: SANDRA MILENA MUÑOZ URBANO

Radicado: 50001400300420100085200

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Brenda Catalina Sánchez Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.125.422 de Villavicencio (Meta), estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta (Unimeta), actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 24 de febrero de 2023 y fijado en estados el día 27 de febrero de 2023, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se anexa el fundamento del recurso.

Gracias por su atención

--

Brenda Catalina Sánchez Moreno

SEXTO: El 4 de noviembre de 2022, envié por segunda vez un correo certificado, esta vez por medio de Interrapidísimo, para que la usuaria se acercara al consultorio jurídico e informara del lugar de trabajo de la demandada. Sin embargo, la empresa postal indica que la dirección no existe.

ANEXOS

Adjunto registro de llamadas dirigidas a mi poderdante, el derecho de petición dirigido a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. con la respuesta recibida, constancia de 4-72 y constancia de Inter rapidísimo.

PETICIÓN:

Respetuosamente me permito solicitar que se ordene el emplazamiento de la demandada, la señora SANDRA MILENA MUÑOZ URBANO.

Para los fines pertinentes adjunto memorial.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

BRENDA CATALINA SÁNCHEZ MORENO

C.C. 1010125422 de Villavicencio, Meta

Email: brenda.sanchez@academia.unimeta.edu.co

Dirección: Carrera 32 N° 34b-38 edificio Bienestar Universitario, Plazoleta San Fernando

Celular: 3222369004

5 adjuntos

 **REGISTRO DE LLAMADAS.pdf**
113K

 **DERECHO DE PETICIÓN.pdf**
117K

 **Respuesta Brenda Sanchez.pdf**
391K

 **4-72.pdf**
1279K

 **Interrapidisimo.pdf**
1097K

28/2/23, 16:45

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

cc: 1.010.125.422

cel:3222369004

Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Guillermo Fernandez Luna de la Corporación Universitaria del Meta (Unimeta).

93

28 de febrero de 2023, Villavicencio (Meta)

Señor

JUEZ CARLOS ALAPE MORENO

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio

Demandante: MARIA HERLINDA RONCANCIO NUÑEZ

Demandado: SANDRA MILENA MUÑOZ URBANO

Radicado: 50001400300420100085200

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Brenda Catalina Sánchez Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.125.422 de Villavicencio (Meta), estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta (Unimeta), actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 24 de febrero de 2023 y fijado en estados el día 27 de febrero de 2023, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. El recurso en cuestión lo fundamento en las siguientes consideraciones:

El auto señalado anteriormente decidió declarar el desistimiento tácito del proceso con fundamento en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas. En ese sentido es oportuno traer a colación la norma utilizada por el despacho:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Argumenta el despacho que se estructuraron las situaciones fácticas establecidas en el anterior aparte normativo, sin embargo, esta suscrita respetuosamente considera que el juzgado pasó por alto actuaciones que estaban destinadas a adelantar los procedimientos necesarios para satisfacer las prerrogativas que a través del proceso se pretenden hacer valer.

Si bien el despacho considera que no se debe tener en cuenta la solicitud de emplazamiento a la demandada realizada el 2 de diciembre de 2022 por considerar que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, es menester hacer precisión que con la sola solicitud se entiende como que la parte está impulsando el proceso, es oportuno traer a colación otras actuaciones realizadas ante este despacho:

1. El 24 de enero de 2020 este juzgado decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente de lo que la demandada Sandra Milena Muñoz Urbano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.732.327 reciba como empleada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP.

- 
2. El 10 de noviembre de 2021, la apoderada anterior, Yennifer Dayana Pinzón, remitió al juzgado vía correo electrónico (Gmail) el certificado de entrega exitosa de la notificación del embargo, y dentro del contenido del correo se indica que se notificó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP por medio de correo certificado (Interrapidísimo) del oficio N 201 donde se le informa del decreto de embargo y retención de la quinta parte del salario de la señora Sandra Milena Muñoz Urbano, trabajadora de dicha entidad en ese momento.
 3. El 12 de enero de 2022, la apoderada anterior remitió a su despacho la respuesta de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP ante el oficio núm. 201 proferido por este juzgado.
 4. El 7 de marzo de 2022, la apoderada anterior, Yennifer Dayana Pinzón, solicitó impulso procesal a su despacho para que se le reconociera personería jurídica y se le remitiera el link del expediente digital.
 5. El 10 de mayo de 2022, la apoderada anterior, Yennifer Dayana Pinzón, solicitó a través de Gmail información del monto depositado en la cuenta corriente No. 500012041004 del Banco Agrario.
 6. El 26 de agosto de 2022, se remitió sustitución de poder a su despacho. El 6 de septiembre de 2022, se solicitó información al despacho respecto a si se estaban haciendo los depósitos mensuales correspondientes a la cuenta bancaria No. 500012041004 del Banco Agrario. En vista de que la respuesta indicaba que a esa fecha solo se habían realizado dos depósitos judiciales por un valor total de \$493.190, se solicitó información a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP tal como se manifestó en la solicitud de emplazamiento realizada el 2 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideró pertinente traer a colación lo mencionado en la última solicitud:

Primero: El 3 de febrero de 2020, se emitió el oficio núm. 201 por parte del Juzgado Cuarto Civil municipal en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora Sandra Milena Muñoz Urbano, identificada con cédula de ciudadanía 39.732.327.

Segundo: Se conocía que el último lugar de trabajo de la demandada era la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. En ese sentido el 5 de septiembre de 2022, envíe una petición a esta empresa solicitando se sirviera informar si se renovó el contrato a la señora Sandra Milena Muñoz Urbano y que de ser así se continuara realizando los embargos ordenados por el despacho.

Tercero: El 9 de septiembre de 2022, en respuesta a la petición anterior, la empresa indicó que la demandada laboró allí hasta el 28 de febrero de 2022.

Cuarto: Con el propósito de conocer el lugar de trabajo de la demandada y proceder a informar a la empresa de lo ordenado por el juzgado, he llamado en repetidas ocasiones a mi poderdante, la señora MARIA HERLINDA RONCANCIO NUÑEZ, al número de celular 3143635302 pero no he obtenido respuesta.

QUINTO: El 9 de septiembre de esta anualidad, envíe un correo certificado por medio de 4-72 para solicitar a la usuaria que se acercara al consultorio jurídico o que se comunicara a mi aunado telefónico para informarle acerca de su proceso, sin embargo, la empresa de servicios postales indicó que no existía el número de la dirección. Se hace la aclaración que la dirección fue la indicada por la usuaria cuando solicitó los servicios jurídicos al consultorio jurídico.

SEXTO: El 4 de noviembre de 2022, envié por segunda vez un correo certificado, esta vez por medio de Interrapidísimo, para que la usuaria se acercara al

27/2/23, 21:42

Correo de ESTUDIANTES CORPORACION UNIVERSIDAD DEL META - Solicitud de información monto depositado a la cuenta cor...



BRENDA CATALINA SANCHEZ MORENO <brenda.sanchez@academia.unimeta.edu.co>

Solicitud de información monto depositado a la cuenta corriente No. 500012041004

BRENDA CATALINA SANCHEZ MORENO <brenda.sanchez@academia.unimeta.edu.co>

6 de septiembre de 2022,
14:58

Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Forwarded message -----

De: BRENDA CATALINA SANCHEZ MORENO <brenda.sanchez@academia.unimeta.edu.co>

Date: sáb, 3 sept 2022 a las 11:08

Subject: Solicitud de información monto depositado a la cuenta corriente No. 500012041004

To: <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,
Juzgado 04 Civil Municipal de Villavicencio- Meta.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: María Herlinda Roncancio Núñez
Demandado: Sandra Milena Muñoz Urbano
Radicado: 50001400300420100085200

Brenda Catalina Sánchez Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.125.422, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna, de la Corporación Universitaria del Meta-Unimeta, apoderada de la señora María Herlinda Roncancio Núñez en el proceso ejecutivo singular que se adelanta en este despacho, respetuosamente solicito se me informe si actualmente se están haciendo los depósitos mensuales correspondientes a la cuenta bancaria No. 500012041004 del Banco Agrario, ordenada por este despacho para el proceso de referencia.

Estoy atenta,
Muchas gracias

Respetuosamente,
Brenda Catalina Sánchez Moreno
CC.: 1010125422
Cel: 3222369004



BRENDA CATALINA SANCHEZ MORENO <brenda.sanchez@academia.unimeta.edu.co>

MEMORIAL 50001400300420100085200

1 mensaje

BRENDA CATALINA SANCHEZ MORENO <brenda.sanchez@academia.unimeta.edu.co>

2 de diciembre de 2022,
16:14

Para: cempl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
Juzgado Cuarto Civil Municipal De Villavicencio

Demandante: MARIA HERLINDA RONCANCIO NUÑEZ
Demandado: SANDRA MILENA MUÑOZ URBANO
Radicado: 50001400300420100085200
Asunto: solicitud para que se ordene emplazamiento del demandado

Brenda Catalina Sánchez Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.125.422 de Villavicencio (Meta), estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta (Unimeta), actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento de la demandada, la señora SANDRA MILENA MUÑOZ URBANO conforme a lo preceptuado por el artículo 293 del Código General del Proceso. La anterior solicitud la fundamento en los siguientes hechos.

Primero: El 3 de febrero de 2020, se emitió el oficio núm. 201 por parte del Juzgado Cuarto Civil municipal en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora Sandra Milena Muñoz Urbano, identificada con cédula de ciudadanía 39.732.327.

Segundo: Se conocía que el último lugar de trabajo de la demandada era la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. En ese sentido el 5 de septiembre de 2022, envíe una petición a esta empresa solicitando se sirviera informar si se renovó el contrato a la señora Sandra Milena Muñoz Urbano y que de ser así se continuara realizando los embargos ordenados por el despacho.

Tercero: El 9 de septiembre de 2022, en respuesta a la petición anterior, la empresa indicó que la demandada laboró allí hasta el 28 de febrero de 2022.

Cuarto: Con el propósito de conocer el lugar de trabajo de la demandada y proceder a informar a la empresa de lo ordenado por el juzgado, he llamado en repetidas ocasiones a mi poderdante, la señora MARIA HERLINDA RONCANCIO NUÑEZ, al número de celular 3143635302 pero no he obtenido respuesta.

QUINTO: El 9 de septiembre de esta anualidad, envíe un correo certificado por medio de 4-72 para solicitar a la usuaria que se acercara al consultorio jurídico o que se comunicara a mi aunado telefónico para informarle acerca de su proceso, sin embargo, la empresa de servicios postales indicó que no existía el número de la dirección. Se hace la aclaración que la dirección fue la indicada por la usuaria cuando solicitó los servicios jurídicos al consultorio jurídico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

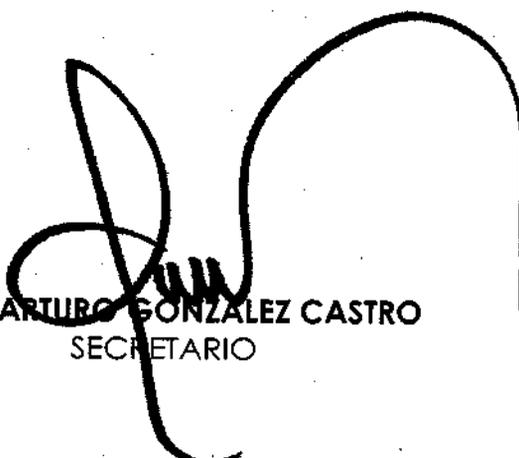


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2015 00635 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

28/3/2021

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

21

SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO dentro del proceso 201500635

- ① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de info@iuscentrojuridico.com.co. | Mostrar contenido bloqueado
- ① Mensaje enviado con importancia Alta.

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>
Jue 25/03/2021 6:42 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

...

17-750.pdf
513 KB

SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

Señor(es)
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:
ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO
OBSERVACIÓN: \$2,006,968
DOCUMENTO: Se adjunta al presente correo electrónico
https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EasVVsnyNfZBuVvVOZTHLIsBP5tF0lwXa5IrzS0s7wXfe=4D6zo1

Atentamente,
CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN
CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)
TP. 291.354 del C.S. de la J.

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.
Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de con del remitente y del destinatario
Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor **ACUSE RECIBIDO** con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.
© Microsoft Corporation 2021

Responder Reenviar

17-750.pdf  Descargar  Imprimir  Guardar en OneDrive

30



Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2015 00635 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, y a pesar que se allegó poder y escrito de liquidación del crédito, advierte el Despacho que dicho escrito no interrumpe el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por LIGIA ESTHER FERNANDEZ contra LIDA YAMILE RIVERA GUANTIVA y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

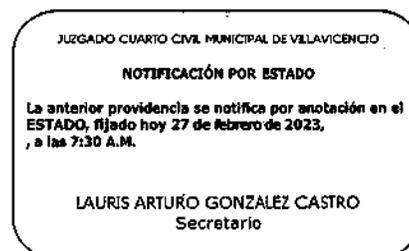
CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7384b299e0a1737fd0e3e8bec633c291529a133d9bb5538762f489619cbca7f6**

Documento generado en 24/02/2023 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2/3/23, 11:06

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

Handwritten note: 2/3/23

SE INTERPONE RECURSO dentro del proceso 201500635

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Jue 2/03/2023 8:42 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE INTERPONE RECURSO

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO

OBSERVACIÓN: APODERADO DE LA PARTE ACTORA INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

DOCUMENTO: Se adjunta al presente correo electrónico

<https://iuscentrojuridico->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/ETOY3yMNZEdLnRQ7gAumTL4BAEyOPX5ZcsfH12wAe-vYxA?e=OZQ1WI](https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/ETOY3yMNZEdLnRQ7gAumTL4BAEyOPX5ZcsfH12wAe-vYxA?e=OZQ1WI)

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.



CENTRO JURIDICO

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.
© Microsoft Corporation 2023

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
De: LIGIA ESTHER FERNANDEZ GOMEZ
Contra: LIDA YAMILE RIVERA GAUNTIVA

Rad: 50001 4003004 201500635 00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN – DECRETA TERMINACIÓN POR D.T.

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora, de conformidad con el Art. 318 del C.G.P., respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el día 24 de febrero de 2023 por los siguientes:

PRIMERO: El Despacho mediante auto del 2 de marzo de 2018, ordena seguir adelante con la ejecución, por encontrarse debidamente notificadas las partes. Lo anterior implica que, para efectos del Decreto de un Desistimiento Tácito, el término será de dos (2) años, tal y como lo indica ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b).

SEGUNDO: El 22 de agosto de 2018, mediante memorial, se aporta liquidación del crédito dando cumplimiento a la carga procesal que le corresponde al demandante.

TERCERO: El 29 de enero de 2020, se informa al despacho la radicación de los respectivos oficios de embargo dirigido a entidades bancarias, en ultimas propósito del proceso en curso.

CUARTO: El 26 de marzo de 2021, mediante memorial, se aporta la actualización liquidación del crédito dando cumplimiento a la carga procesal que le corresponde al demandante.

CUARTO: El 12 de octubre de 2022, se solicitó al Despacho la respuesta de las entidades bancarias, con relación a la materialización de la medida de embargo, en aras de lograr la pretensión del pago de la obligación, actuación encaminada a la etapa procesal en curso.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto y dando aplicación a lo indicado en ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), es notorio que, desde el 26 de marzo de 2021, fecha de la penúltima actuación por parte del demandante y el 12 de octubre de 2022 última actuación del suscrito, “no hay un periodo de 2 años de inactividad procesal”

Respetuosamente solicito al despacho recovar el auto del 24 de febrero de 2023, ya que dicha decisión contraria la norma citada, conforme a lo ya expuesto.

ANEXOS

1. Memorial en donde se aporta Liquidación del Crédito del 22/08/2018
2. Memorial en donde se allegan Oficios radicado en entidades bancarias 29/01/2020.
3. Constancia envió de memorial Actualizando la Liquidación del Crédito del 26/03/2021
4. Constancia envió de memorial solicitando Respuesta de entidades bancarias del 12/10/2022

Del Señor Juez,
Atentamente,



CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No.: 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.

JOSE DE JESUS GONZALEZ JOVEN

ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META

Asunto: Liquidación de Crédito

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

De: LIGIA ESTHER FERNANDEZ GOMEZ

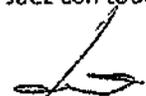
Contra: MARTHA FELISA ANDRADE URUEÑA- LIDA YAMILE RIVERA GAUNTIVA

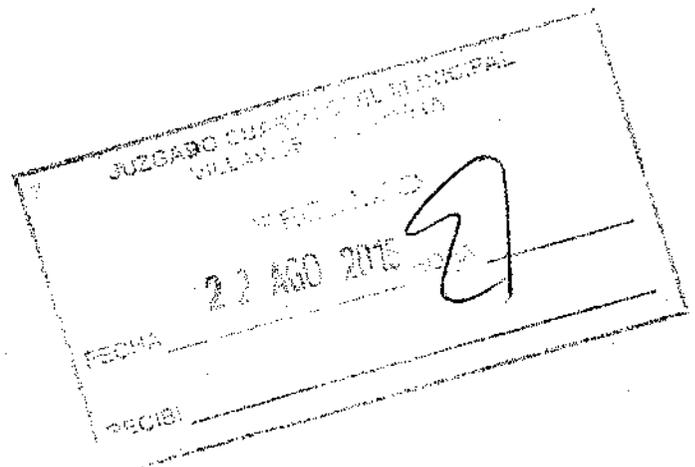
Rad: 50001 4003004 201500635 00

JOSE DE JESUS GONZALEZ JOVEN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12129300 de Neiva - Huila, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 167.081 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito Allegar la Correspondiente Liquidación de crédito con fecha de corte al 21-08-18.

LIQUIDACIÓN DE DEUDA			
FECHA DE CORTE		21/08/2018	
No Cuota o Título	Capital	Intereses Liq	Total
293-1	\$ 136.240	\$ 153.000	\$ 289.240
293-2	\$ 127.920	\$ 136.000	\$ 263.920
293-3	\$ 123.240	\$ 129.000	\$ 252.240
293-4	\$ 120.432	\$ 126.000	\$ 246.432
293-5	\$ 118.144	\$ 123.000	\$ 241.144
293-6	\$ 115.856	\$ 116.000	\$ 231.856
TOTAL LIQ.			\$ 1.524.832

Del señor Juez con todo respeto,


JOSE DE JESUS GONZALEZ JOVEN
C. C. No. 12.129.300 de Neiva - Huila
T. P. No. 167.081 del C. S. De la J.



Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

De. LIGIA ESTHER FERNANDEZ GOMEZ

Contra. LIDA YAMILE RIVERA GAUNTIVA

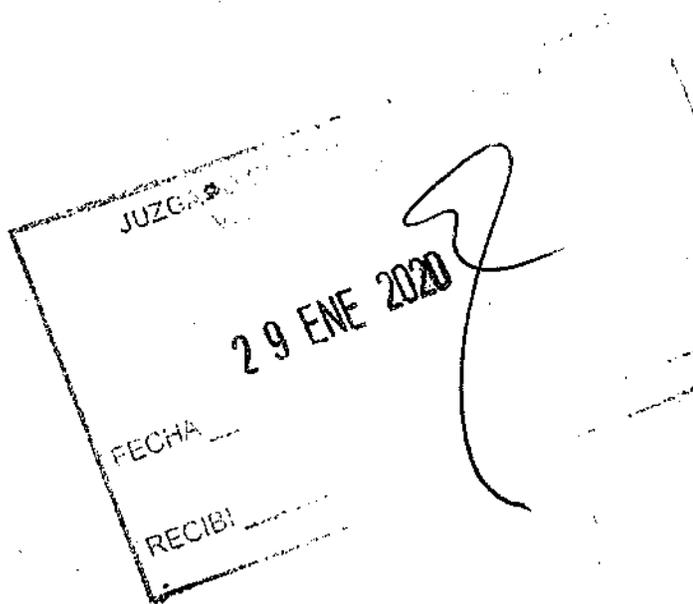
Rad. 50001 4003004 201500635 00

Asunto. ALLEGO OFICIO RADICADO

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora, comedidamente me permito aportar al despacho copia del oficio 3093 del 02/12/2019 dirigido a las entidades bancarias mencionadas, con la respectiva constancia de recibido.

Del (De la) Señor(a) Juez.

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No. 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.



SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO dentro del proceso 201500635

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Jue 25/03/2021 6:42 PM

Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

OBSERVACIÓN: \$2,006,968

DOCUMENTO: Se adjunta al presente correo electrónico

<https://iuscentrojuridico.com>

my.sharepoint.com/:b/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EasVVsnYnfZBuVvVQZTHLIsBP5tF0LwXa5lrzS0s7wXfsw?e=4D6zo1

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.



CENTRO JURÍDICO

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.
© Microsoft Corporation 2021

11/10/22

SOL PIEZAS PROCESALES DIGITALIZADAS dentro del proceso 201500635

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Mié 12/10/2022 3:33 PM

Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOL PIEZAS PROCESALES DIGITALIZADAS

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SOL PIEZAS PROCESALES DIGITALIZADAS

OBSERVACIÓN: APODERADO DE LA PARTE ACTORA SOLICITA RESPUESTA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS RESPECTO A LA MATERIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DECRETADAS

DOCUMENTO: Se adjunta al presente correo electrónico

<https://iuscentrojuridico->

[my.sharepoint.com/:b/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/FelHyLeBEgtNtLHUMSIxwXgB2ZOOIMWPiLc2ACHlx737_g?e=uPIYng](https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/FelHyLeBEgtNtLHUMSIxwXgB2ZOOIMWPiLc2ACHlx737_g?e=uPIYng)

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.



CENTRO JURIDICO

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
empl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

22

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2015 01074 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

28/2/23, 15:59

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook



RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO #2015-1074

ANDREA MENDOZA <andrea3632@hotmail.com>

Mar 28/02/2023 11:29 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI
ABOGADA.**

Señores:
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Ref.: PROCESO N° 2015-1074
EJECUTIVO DE: SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S
Contra: JAIME RODAS RINCON

YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI, mayor de edad y vecina de Bogotá DC, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio de la presente y encontrándome dentro del término legal para ello, por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendarado del auto calendarado febrero 24 de 2023 y notificado mediante estado del 27 de febrero de la presente anualidad, lo cual hago en los siguientes términos:

- 1- Decide el Despacho terminar por desistimiento tácito el proceso de la referencia, indicando que se estructuran las circunstancias establecidas en el art. 317 del C.G.P., sin embargo, desconoce el Despacho que desde el miércoles 02 de junio de 2021 se solicitó dar cumplimiento al auto calendarado el 05 de junio de 2019 respecto de elaborar el despacho comisorio.
- 2- Por segunda vez, el día 08 de julio de 2021 se reiteró la petición, sin que el Despacho se pronunciará al respecto.
- 3- Por tercera vez el día 10 de agosto de 2021 se insiste en la petición, y no es sino hasta el 10 de agosto de 2021 que el Despacho según consta en el archivo adjunto envía el despacho comisorio con el fin de tramitarlo.
- 4- Así las cosas, es imposible que, si el día 10 de agosto de 2021 se me hace envío del despacho comisorio solicitado y el cual fue ordenado desde el 05 de junio de 2019, es decir, que transcurrieron más de **DOS AÑOS** para dar cumplimiento a dicho auto, se diga por parte del Despacho que ha transcurrido el tiempo establecido en el art 317 del C.G.P., para dar aplicación al desistimiento tácito, pues tenga en cuenta que dicho término fenece el día **11 de AGOSTO de 2023**.
- 5- En conclusión, por lo ya expuesto y probado con los documentos adjuntos, de manera respetuosa, comedidamente solicito al Despacho dejar sin valor y efecto el auto recurrido y en su lugar el proceso se mantenga en la secretaría del Despacho mientras se tramita el despacho comisorio.

De Ud.



YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI
C.C. 52.462.211 DE BOGOTA DC.
T.P. 256.195 C.S.J.
CRA 8 # 16-88 OFICINA 405
TELS. 3204529167-3183909455
EMAIL: andrea3632@hotmail.com

20

RE: TERCERA SOLICITUD CUMPLIMIENTO AUTO PROCESO #2015-1074

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 4:00 PM

Para: ANDREA MENDOZA <andrea3632@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (50 KB)
20150107400 ComisorInmueb.pdf

Buena tarde doctora, en efecto se adjunta el comisorio para los fines comisionado.

: ANDREA MENDOZA <andrea3632@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 3:26 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: TERCERA SOLICITUD CUMPLIMIENTO AUTO PROCESO #2015-1074

Buenas tardes, en aplicación a lo establecido en el decreto 806 de 2020 y en el que se privilegia el uso de las telecomunicaciones, comedidamente me permito solicitar se sirva realizar envío del mismo vía correo electrónico, lo anterior teniendo en cuenta que la suscrita reside en Bogotá.

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 3:24 p. m.

Para: ANDREA MENDOZA <andrea3632@hotmail.com>

Asunto: RE: TERCERA SOLICITUD CUMPLIMIENTO AUTO PROCESO #2015-1074

Buena tarde doctora, con ocasión a su petición se agenda cita para el día 13 de agosto hogaño, las 11.00 am, se presente a la Sede del Palacio de Justicia, para retirar el despacho comisorio elaborado desde el 17 de junio 2019.

*Gloria Elsa Parra Manrique
Escribiente*

De: ANDREA MENDOZA <andrea3632@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 2:40 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TERCERA SOLICITUD CUMPLIMIENTO AUTO PROCESO #2015-1074

De: ANDREA MENDOZA <andrea3632@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 2:27 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SEGUNDA SOLICITUD CUMPLIMIENTO AUTO PROCESO #2015-1074

23/2/23, 11:02

Correo: ANDREA MENDOZA - Outlook

De: ANDREA MENDOZA <andrea3632@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 4:19 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CUMPLIMIENTO AUTO PROCESO #2015-1074

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 00592 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2017 00592 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, y a pesar que se allegó escrito solicitando medida cautelar, advierte el Despacho que dicho escrito no interrumpe el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por FELIPE MARQUEZ CALLE contra GILDARDO ANDRES ENCISO UMAÑA y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. Tómese atenta nota del embargo del remanente comunicado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

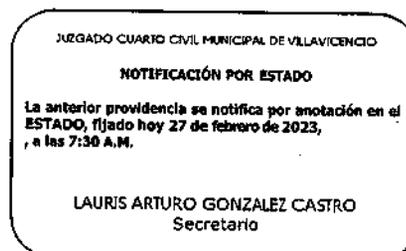
CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a463bae0e19ca976249ca64133769965dc7d3c94723c28f88957154db45464**
Documento generado en 24/02/2023 02:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11

SE INTERPONE RECURSO dentro del proceso 201700592.

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Jue 2/03/2023 8:38 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE INTERPONE RECURSO

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO

OBSERVACIÓN: APODERADO DE LA PARTE ACTORA INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

DOCUMENTO: Se adjunta al presente correo electrónico

<https://iuscentrojuridico->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/Ea2-PTn1nvBMhLM49jkleg4BKKeRlitZgl1cNCWbu5HayQ?e=lxJUAa](https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/Ea2-PTn1nvBMhLM49jkleg4BKKeRlitZgl1cNCWbu5HayQ?e=lxJUAa)

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.



CENTRO JURIDICO

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

2/3/23, 11:03

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2023

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
De: FELIPE MARQUEZ

Contra: GILDARDO ANDRES ENCISO UMAÑA

Rad: 50001 4003004 201700592 00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN – DECRETA TERMINACIÓN DESISTIMIENTO TACITO.

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora, de conformidad con el Art. 318 del C.G.P., respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el día 24 de febrero de 2023 por los siguientes:

PRIMERO: El Despacho mediante auto del 18 de julio de 2018, ordena seguir adelante con la ejecución, por encontrarse debidamente notificadas las partes. Lo anterior implica que, para efectos del Decreto de un Desistimiento Tácito, el término será de dos (2) años, tal y como lo indica ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b).

SEGUNDO: El 22 de agosto de 2018, mediante memorial, se aporta liquidación del crédito dando cumplimiento a la carga procesal que le corresponde al demandante.

TERCERO: El 19 de septiembre de 2019 se solicita al Despacho el Decreto de las medidas previamente solicitadas el 23/11/2018.

CUARTO: El 01 de marzo de 2021, se solicitó al Despacho el Respuesta de pagador de la gobernación del Meta, con relación al tramite de embargo que se encontraba en curso.

QUINTO: El 29 de noviembre de 2022, se solicitó al Despacho el Embargo de las cuentas bancarias de propiedad de los demandados, en aras de materializar la pretensión del pago de la obligación, actuación encaminada a la etapa procesal en curso.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto y dando aplicación a lo indicado en ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), es notorio que, desde el 1 de enero de 2021, fecha de la penúltima actuación por parte del demandante y el 29 de noviembre de 2022 última actuación del suscrito, “no hay un periodo de 2 años de inactividad procesal”

Respetuosamente solicito al despacho recovar el auto del 24 de febrero de 2023, ya que dicha decisión contraría la norma citada, conforme a lo ya expuesto.

ANEXOS

1. Auto Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del 18/07/2018.
2. Memorial en donde se aporta Liquidación del Crédito del 22/08/2018.
3. Memorial en donde se solicita Decreto de las medidas solicitadas del 19/09/2019.
4. Constancia envío de memorial donde se solicitó al Despacho el Respuesta de pagador de la gobernación del Meta del 01/03/2021.
5. Constancia envío de memorial donde se solicitó Embargo de las cuentas bancarias de propiedad de los demandados del 29/11/2022.

Del Señor Juez,
Atentamente,



CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No.: 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.

Emb 2

3

REPUBLICA DE COLOMBIA

SENTENCIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL
Villavicencio - Meta

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION:

Grupo/Clase de Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes: _____

Medidas Cautelares: **SI X NO**

DEMANDANTE (S)

Nombres:	FELIPE
1° Apellido:	MARQUEZ
2° Apellido:	CALLE
No. C.C. o NIT:	79.694.724
Dirección Notificación:	Calle: 38 # 31-58 Of. 407 Edificio Centro Bancario
Teléfono:	6624382 - 316 4420497
E-mail:	creditostel(lanote@gmail.com

DEMANDADO (S)

Demandado 1	
Nombre y Cedula	Gilberto Andres Enciso Umaña cc 86.081.355
Dirección:	CALLE 38 NO. 31-58 OFI 407, EDIFICIO CENTRO BANCARIO, Centro.
Demandado 2	
Nombre y Cedula	Leidy Johana Chaparro caballero cc 1.121.831.275
Dirección:	CALLE 38 NO. 31-58; Barrio Pasa Linda, Vllav.

APODERADO

Nombres:	JOHN ALEXANDER
1° Apellido:	MORALES
2° Apellido:	URREA
No. C.C. o NIT:	86.063.150
Dirección Notificación:	Cra. 30 A No. 39 40 Of. 18 Pasillo 2 Frente a la Notaria Primera de Villavicencio
Teléfono:	301 7732024
E-mail:	Jamu226@gmail.com

ANEXOS

TOMO 20 FOLIO 185.

FIRMA APODERADO

NUMERO DE RADICACION DEL JUZGADO

500014003004-2017-00592-00

Villavicencio, dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 592 00

FELIPE MARQUEZ CALLE, mediante Apoderado Judicial demandó al señor **GILDARDO ANDRÉS ENCISO UMAÑA** y a la señora **LEIDY JOHANNA CHAPARRO CABALLERO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 014 de Agosto de 2017, a folio 31C1, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTIA en contra de **GILDARDO ANDRÉS ENCISO UMAÑA** y **LEIDY JOHANNA CHAPARRO CABALLERO**, y a favor de **FELIPE MARQUEZ CALLE** por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se *notificó Personalmente*, la ejecutada **LEIDY JOHANNA CHAPARRO CABALLERO**, en fecha 09 de Octubre de 2017, conforme consta en el sello obrante a folio 32C1, revés.

Por otra parte, el ejecutado **GILDARDO ANDRÉS ENCISO UMAÑA**, se notificó del auto de apremio, *Por Aviso*, el día 16 de Noviembre de 2017, conforme consta en la Certificación de la empresa de correos, obrante a folio 42C1, y atendiendo la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292., del C.G.P. Dentro del término legal los demandados no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente nueve (09) LETRAS DE CAMBIO, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es

procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando *Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar *Seguir adelante la ejecución* en contra de **GILDARDO ANDRÉS ENCISO UMAÑA** y **LEIDY JOHANNA CHAPARRO CABALLERO**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de 250.000 como agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este providencia se notifica por anotación en el ESTADO, el día hoy Julio 17 de 2016 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META**

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

De FELIPE MARQUEZ

Contra GILDARDO ANDRES ENCISO UMAÑA

Rnd. 50001 4003004 201700592 00

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me Allegar la Correspondiente Liquidación de crédito con fecha de corte al 16-08-18.

LIQUIDACIÓN DE DEUDA			
FECHA DE CORTE		16/08/2018	
No Cuota o Título	Capital	Intereses Liq	Total
508-2	\$ 191.880	\$ 168.000	\$ 359.880
508-3	\$ 184.860	\$ 156.000	\$ 340.860
508-4	\$ 180.648	\$ 151.000	\$ 331.648
508-5	\$ 177.216	\$ 143.000	\$ 320.216
508-6	\$ 173.784	\$ 133.000	\$ 306.784
508-7	\$ 170.352	\$ 124.000	\$ 294.352
508-8	\$ 166.920	\$ 116.000	\$ 282.920
508-9	\$ 160.680	\$ 109.000	\$ 269.680
508-10	\$ 130.260	\$ 85.000	\$ 215.260
TOTAL LIQ.			\$ 2.721.600

Del Señor Juez.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON

C.C.No. 1110532694 de Ibagué-Tolima.

T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.

RECIBIDO
22 AGO 2018

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

De, FELIPE MARQUEZ

Contra, GILDARDO ANDRES ENCISO UMAÑA

Rad. 50001 4003004 201700592 00

Asunto, IMPULSO - TÉRMINOS ART. 120 C.G. DEL P.

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante, con fundamento en el artículo 120 del C.G. del P.⁷ comedidamente me permito solicitar al despacho, se sirva dar trámite al memorial radicado el día 23 de noviembre del 2018 obrante en el expediente, mediante el cual se SOLICITA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES.

Lo anterior, en atención a que se dió cumplimiento por parte del suscrito a lo requerido por el despacho en Auto del 15 de marzo de 2019 mediante memorial radicado el día 27 de marzo de 2019 y que las presente diligencias se encuentran en el despacho desde 29 de marzo de 2019.

Del (De la) Señor(a) Juez.

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No. 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.

17 SEP 2019
RECIBI

⁷ Art 120: En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin (...).

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta -
Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: IUS Centro Jurídico

Lun 1/03/2021 12:05 PM

Buen día,

**Acusamos recibido de su correo, advirtiéndolo que está pendiente de verificar.
Una vez revisado procederemos a gestionar su petición.
Daremos trámite a su petición en el turno correspondiente, exceptuando las prelações constitucionales y legales.**

atentamente,

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.



IUS Centro Jurídico

Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial

Lun 1/03/2021 12:04 PM



17 592 SOL PIEZA PROCESAL.pdf
78 KB

SOL PIEZAS PROCESALES DIGITALIZADAS

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SOL PIEZAS PROCESALES DIGITALIZADAS

OBSERVACIÓN: APODERADO DE LA PARTE ACTORA SOLICITA PIEZA PROCESAL

DOCUMENTO: Se adjunta al presente correo electrónico

<https://iuscentrojuridico->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EQ1DdSOSJ0fBiw?e=gRObM5

Atentamente,
CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN
CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)
TP. 291.354 del C.S. de la J.

IUS

CENTRO JURIDICO

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador.
Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y del correo del remitente y del destinatario.
Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

SOL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS dentro del proceso 201700592

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Mar 29/11/2022 10:44 AM

Para: cml04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cml04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SOL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

OBSERVACIÓN: APODERADO DE LA PARTE ACTORA SOLICITA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS

DOCUMENTO: Se adjunta al presente correo electrónico

[https://iuscentrojuridico-](https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EW38LNxvKGtAjp7EFAOjr3gBvgLmMpZxEPUOS07FmMbAsw?e=EEIqyf)

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EW38LNxvKGtAjp7EFAOjr3gBvgLmMpZxEPUOS07FmMbAsw?e=EEIqyf](https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EW38LNxvKGtAjp7EFAOjr3gBvgLmMpZxEPUOS07FmMbAsw?e=EEIqyf)

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.



*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Este es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.
© Microsoft Corporation 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

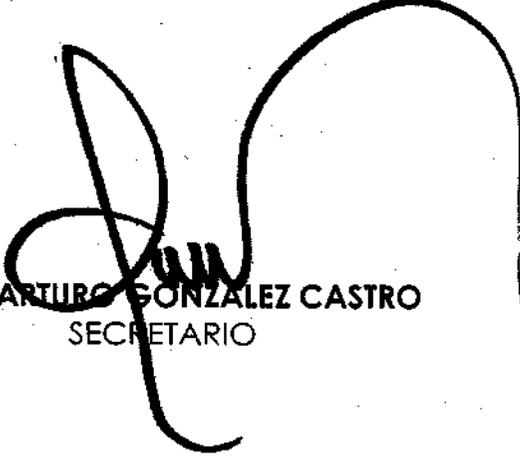


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2007 01044 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

21/3/23, 7:50

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

RAD. 50001400300420070104400 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO CALENDADO EL 10 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DÍA 13 DE MARZO DEL 20...

S&G Consultores <gerencia@sygconsultores.co>
mediante gmail.com

Vie 17/03/2023 4:17 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Atn, Dr. Carlos Alape Moreno

Carrera 29 No. 33 B - 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 412 A

Correo electrónico.

Teléfono. (8) 6621126 Ext. 145-194.

Bogotá, D.C. cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA MANUEL ALEJANDRO PARDO.

RAD. 50001400300420070104400

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO CALENDADO EL 10 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DÍA 13 DE MARZO DEL 2023.

Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado Judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, demandante, mediante el presente memorial, presento oportunamente, **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto descrito en el asunto en los términos del memorial adjunto en formato PDF.

Agradezco la deferencia a su buen y digno cargo, atendiendo positivamente las peticiones invocadas en su totalidad en beneficio de mi representado especial, enalteciendo la función pública de administrar justicia.

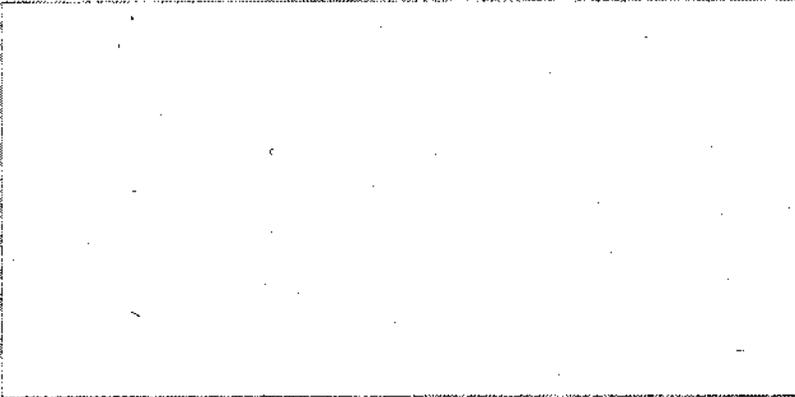
Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud a su buen digno cargo.

Afablemente,

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C.C. No. 80.178.281 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 139.037 del C.S. de la J.

21/3/23, 7:50

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook





S&G CONSULTORES L.E.™

Señor
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL
Dr. Carlos Alape Moreno
Carrera 29 No. 33B - 79 Torre A Oficina 412 Palacio de Justicia
Correo electrónico. cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono. (8) 6621126 Ext. 145/194
Villavicencio - Meta
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA MANUEL ALEJANDRO PARDO BARAHONA

RAD. 50001400300420070104400

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO CALENDADO EL 10 DE MNARZO DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DIA 13 DE MARZO DEL 2023. - Consulta del expediente digital. Este memorial NO se envía con la formalidad establecida en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 3 inciso 1° del Decreto 806 de 2020 (Junio 4) por TRATARSE DE MEDIDAS CAUTELARES.

Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado Judicial de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., demandante, mediante el presente memorial, presento oportunamente, RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto descrito en el asunto con base en los siguientes términos:

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Concluye anticipada y desacertadamente el despacho que se cumplen los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, contenidos en el numeral 2° literal B, desconociendo lo enunciado en el mismo numeral literal C:

(..) "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)" Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.

Sobre el particular, es necesario revisar la norma en su integridad:

(...) Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará



Calle 128 Nro. 7 - BO. Ofic. 628, Bogotá D.C.

gerencia@sygconsultores.co

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 / 7032525



SSG CONSULTORES LE S.A.

cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.



gerencia@sygconsultores.co

Calle 12B Nro. 7 - 80. Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



S&G CONSULTORES LE.™

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los



gerencia@sygconsultores.co

Calle 126 Nro. 7 - 80, Ofic. 626, Bogotá D.C.

www.sygconsultores.co

Teléfonos: +57 311 4744655 | 7032525



S&G CONSULTORES S.E.™

documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. (...)” **Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original.**

En conclusión, el despacho tomó una decisión desconociendo el numeral 2º literal c de la norma, puesto que, mis peticiones tenían como objetivo la solicitud integral de medidas cautelares, con la finalidad de generar el pago total de la obligación. Siendo así, el juzgado no puede tomar decisiones de forma estricta y rigurosa, sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales en pro de garantizar el correcto acceso a la administración de justicia, puesto que, es preciso observar las condiciones de cada proceso y de esta forma garantizar la correcta aplicación del derecho sustancial. (Lo anterior, de acuerdo, a la sentencia del 14 de septiembre de 2021 con Rad. 150013333009-2015-00127-02).

De acuerdo a lo enunciado, es necesario la continuidad del proceso y su respectiva ejecución, totalmente contrario a como lo dispuso el juzgado de terminarlo por desistimiento tácito anticipadamente.

Como quiera que se han generado solicitudes que tienen la finalidad de verificar minuciosamente los bienes a nombre del demandado y de esta forma buscar el pago total de la obligación objeto del litigio.

Por último trae a colación la liquidación del crédito que con base en el artículo 446 es facultativa para las partes pues ordena:

(...) **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:**

1. **Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)**

Como quiera que las medidas cautelares buscan la recolección de los dineros adeudados; son necesarias estas para el trámite y curso objetivo del proceso y la liquidación del crédito se presentará en el momento procesal oportuno a criterio del suscrito y en aplicación de la norma en cita.

CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Con base en los argumentos de facto y juris integrados en este memorial solicito al despacho:





S&G CONSULTORES LE.™

Primero. Se reponga el auto de fecha del 10 de marzo de 2023 notificado por anotación en estado el día 13 de marzo del 2023 y ordene continuar con la ejecución del proceso de conformidad con los términos expuestos en este memorial.

Segundo. En defecto de lo anterior se sirva conceder el recurso de apelación, con los argumentos aquí planteados en su sustento, reservándome el derecho de ampliar, modificar y suprimir la sustentación en los términos de Ley.

Tercero. Sírvase enviar el link de consulta digital del expediente actualizado en su totalidad, para fines procesales pertinentes en protección de los derechos constitucionales de rango fundamental a favor de mi representada judicial en conexidad con el debido proceso.

Agradezco la deferencia a su buen y digno cargo, atendiendo positivamente las peticiones invocadas en su totalidad en beneficio de mi representado especial, enalteciendo la función pública de administrar justicia.

Reitero que para efectos de notificaciones electrónicas mi correo es gerencia@sygconsultores.co de acuerdo con la inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA.

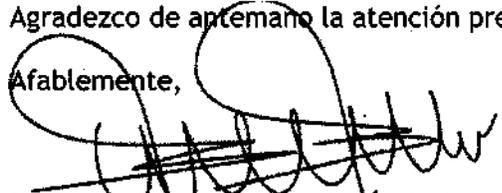
Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud a su buen digno cargo.

SOLICITUD CONSULTA DIGITAL DEL EXPEDIENTE

Su señoría, le solicito se autorice la consulta digital del expediente con el fin de acceder mediante el link que me sea suministrado para su revisión lo más pronto posible. Esta petición la realizo con base en lo establecido en el Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 (Art. 33), del C. S. de la J. en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 (*Junio 4*) pues como bien lo anuncia la Rama judicial estamos *¡Avanzando hacia la modernización Judicial!*

Agradezco de antemano la atención prestada a su buen y digno cargo.

Afablemente,


PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 00747 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

De. FELIPE MARQUEZ

Contra. OLGA MAYERLY ECHEVERRI IBAGON

Rad. 50001 4003004 201700747 00

Asunto. INFORMÀ ABONO

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora, comedidamente me permito informar al despacho que la parte demandada el día 12/03/2021 realizó un abono por el valor de (\$300.000) trescientos mil pesos m/cte.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON

C.C.No. 1110532694 de Ibagué-Tolima.

T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.



Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2017 00747 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, y a pesar que se allegó escrito solicitando medida cautelar, advierte el Despacho que dicho escrito no interrumpe el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por FELIPE MARQUEZ CALLE contra OLGA MAYERLI ECHEVERRI REYES y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. Tómese atenta nota del embargo del remanente comunicado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

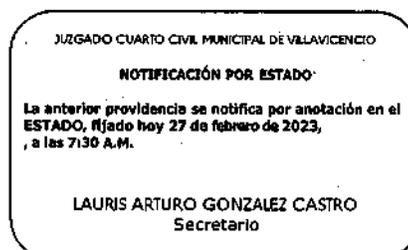
CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.**



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff50504ec93be3bc4e76d8c67c72394000e38eac26340c2f2e2df9026d714af6**

Documento generado en 24/02/2023 02:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2/3/23, 11:08

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

36

SE INTERPONE RECURSO dentro del proceso 201700747

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Jue 2/03/2023 8:45 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE INTERPONE RECURSO

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO

OBSERVACIÓN: APODERADO DE LA PARTE ACTORA INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO

DOCUMENTO: Se adjunta al presente correo electrónico

[https://iuscentrojuridico-](https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EcAnJl_4Mp5Lvol7Pe0rFk0B5EhxNyAil2e0VnxVPWm0IQ?e=UPm0vC)

[my.sharepoint.com/:b/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EcAnJl_4Mp5Lvol7Pe0rFk0B5EhxNyAil2e0VnxVPWm0IQ?e=UPm0vC](https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EcAnJl_4Mp5Lvol7Pe0rFk0B5EhxNyAil2e0VnxVPWm0IQ?e=UPm0vC)

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.



*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.
© Microsoft Corporation 2023

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META**

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

De: FELIPE MARQUEZ

Contra: OLGA MAYERLY ECHEVERRI IBAGON

Rad: 50001 4003004 201700747 00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN – DECRETA TERMINACIÓN DESISTIMIENTO TACITO.

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora, de conformidad con el Art. 318 del C.G.P., respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el día 24 de febrero de 2023 por los siguientes:

PRIMERO: El Despacho mediante auto del 15 de agosto de 2018, ordena seguir adelante con la ejecución, por encontrarse debidamente notificadas las partes. Lo anterior implica que, para efectos del Decreto de un Desistimiento Tácito, el término será de dos (2) años, tal y como lo indica ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b).

SEGUNDO: El 22 de agosto de 2018, mediante memorial, se aporta liquidación del crédito dando cumplimiento a la carga procesal que le corresponde al demandante.}

TERCERO: El 5 de abril de 2021 se informo al Despacho que producto de un acuerdo de pago realizado entre las partes, se había efectuado un abono.

CUARTO: El 30 de enero de 2023, se solicito al Despacho el Embargo de las cuentas bancarias de propiedad de los demandados, en aras de materializar la pretensión del pago de la obligación, actuación encaminada a la etapa procesal en curso.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto y dando aplicación a lo indicado en ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), es notorio que, desde el 5 de abril de 2021, fecha de la penúltima actuación por parte del demandante y el 30 de enero de 2023 última actuación del suscrito, **“no hay un periodo de 2 años de inactividad procesal”**

Respetuosamente solicito al despacho recovar el auto del 24 de febrero de 2023, ya que dicha decisión contraría la norma citada, conforme a lo ya expuesto.

37

ANEXOS

1. Auto Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del 15/08/2018
2. Memorial en donde se aporta Liquidación del Crédito del 22/08/2018
3. Constancia envió de memorial Informando abono del 5/04/2021
4. Constancia envió de memorial solicitando Embargo de Cuentas Bancarias del 20/01/2023

Del Señor Juez,
Atentamente,



CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No.: 11 10532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.

VILLA

SENTENCIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL

Grupo/Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes en original: _____

No. de Traslados _____

DEMANDANTE(S)

FELIPE
Nombre(s)

MARQUEZ
1º Apellido

CALLE
2º Apellido

79594724
No. C.C o Nit

Dirección Notificación: Calle 38 No. 31-58 Oficina 407 Edificio Centro Bancario y Comercial Teléfono

APODERADO

CAMILO ANDRÉS
Nombre(s)

RODRIGUEZ
1º Apellido

BAHAMÓN
2º Apellido

1110532694
No. C.C
291354
T.P. No.

DEMANDADO(S)

OLGA MAYERLI
HELKER YERNEY
Nombre(s)

ECHEVERRI
LEON
1º Apellido

REYES
MORALES
2º Apellido

40216748
86045245
No. C.C o Nit

Dirección Notificación:

Conjunto Reservado Morichal Torre 13 Apto. 204 Villavicencio.
Carrera 45 # 31-90 Barrio Monte Carlo Villavicencio

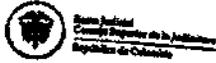
ANEXOS: PODER, TÍTULOS VALORES, COPIAS PARA EL ARCHIVO Y TRASLADO EN MEDIO FÍSICO Y MAGNÉTICO.

T20.
F. 249

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL

500014003004-20170074700



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

(2018)

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho

Proceso ejecutivo Radicado: 50001 400300420170074700

FELIPE MARQUEZ CALLE a través de apoderado judicial demandó a **OLGA MAYERLI ECHEVERRI REYES y HELKER YERNEY LEON MORALES**, para que previos los trámite del proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA, seguido se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 16 de agosto de 2017, se libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA en contra de **OLGA MAYERLI ECHEVERRI REYES y HELKER YERNEY LEON MORALES** a favor de **FELIPE MARQUEZ CALLE**, por las sumas allí indicadas.

El demandado se notificó del auto de apremio ejecutivo, en virtud a la forma prevista del Art. 292 del C.G.P., esto es, el día siguiente hábil a la entrega del aviso de que trata ese normativo, en el término de traslado no se opuso a las pretensiones, ni formó excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa que las letras de cambios base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a los preceptos previsto en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

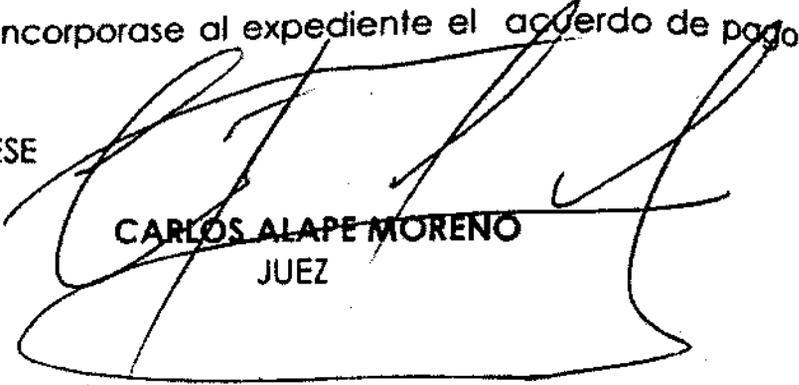
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra de los demandados **OLGA MAYERLI ECHEVERRI REYES y HELKER YERNEY LEON MORALES**

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de 10.000 como agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

CUARTO: Incorporase al expediente el acuerdo de pago celebrado por las partes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

G

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fecha hoy agosto 15 de 2018 - 7:30 A.M.
MAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

3/27
28



04-XII
12

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META**

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

De: FELIPE MARQUEZ

Contra: OLGA MAYERLY ECHEVERRI IBAGON

Rad: 50001 4003004 201700747 00

Asunto: SOL- AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora, comedidamente me permito solicitar al despacho se sirva proferir Auto que ordene seguir adelante con la ejecución, toda vez que como obra en el expediente las demandadas fueron debidamente notificadas, guardaron silencio durante el término legal frente a los hechos y pretensiones de la demanda y no efectuaron el pago de las obligaciones cobradas dentro del proceso.

Del Señor(a) Juez,

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No.: 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

De FELIPE MARQUEZ

Contra OLGA MAYERLY ECHEVERRI IBAGON

Rad. 50001 4003004 201700747 00

Asunto. LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito Allegar la Correspondiente Liquidación de crédito con fecha de corte al 21-08-18.

LIQUIDACIÓN DE DEUDA			
FECHA DE CORTE		21/08/2018	
No Cuota o Título	Capital	Intereses Liq	Total
492-5	\$ 132.912	\$ 106.000	\$ 238.912
492-6	\$ 130.338	\$ 100.000	\$ 230.338
492-7	\$ 127.764	\$ 96.000	\$ 223.764
492-8	\$ 125.190	\$ 89.000	\$ 214.190
492-9	\$ 120.510	\$ 86.000	\$ 206.510
TOTAL LIQ.		\$ 1.279.409	

Del Señor Juez,

Atentamente,


CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No. 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.


J. P. Rodríguez Bahamón
22 AGO 2018
FECHA _____
RECIBI _____

AD

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META**

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

De FELIPE MARQUEZ

Contra GILDARDO ANDRÉS ENCISO UMAÑA

Rad. 50001 4003004 201700592 00

Asunto. LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente finna, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me Allegar la Correspondiente Liquidación de crédito con fecha de corte al 16-08-18.

LIQUIDACIÓN DE DEUDA			
FECHA DE CORTE		16/08/2018	
No Cuota o Título	Capital	Intereses Liq	Total
508-2	\$ 191.880	\$ 168.000	\$ 359.880
508-3	\$ 184.860	\$ 156.000	\$ 340.860
508-4	\$ 180.648	\$ 151.000	\$ 331.648
508-5	\$ 177.216	\$ 143.000	\$ 320.216
508-6	\$ 173.784	\$ 133.000	\$ 306.784
508-7	\$ 170.352	\$ 124.000	\$ 294.352
508-8	\$ 166.920	\$ 116.000	\$ 282.920
508-9	\$ 160.680	\$ 109.000	\$ 269.680
508-10	\$ 130.260	\$ 85.000	\$ 215.260
TOTAL LIQ.			\$ 2.721.600

Del Señor Juez.

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No. 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.F. No. 291.354 del C.S. de la J.

22 AGO 2018





Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META**

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

De FELIPE MARQUEZ

Contra ELVIS SOCRATES RUBIANO TORRES

Rad. 50001 4003003 201700433 00

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me Allegar la Correspondiente Liquidación de crédito con fecha de corte al 16-08-18.

LIQUIDACIÓN DE DEUDA				
FECHA DE CORTE		16/08/2018		
No Cuota o Título	Capital	Intereses Liq	Total	
493-6	\$ 155,856	\$ 123,000	\$ 278,856	
493-7	\$ 113,568	\$ 85,000	\$ 198,568	
493-9	\$ 107,120	\$ 79,000	\$ 186,120	
493-8	\$ 111,280	\$ 82,000	\$ 193,280	
493-10	\$ 86,840	\$ 56,000	\$ 142,840	
TOTAL LIQ.		\$	999,664	

Del Señor Juez,

Atentamente,

RECIBIDO

22 AGR 2018 3:32 PM

ESOT FA

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No. 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.

AA

SOL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS dentro del proceso 201700747

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Lun 30/01/2023 9:21 AM

Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SOL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

OBSERVACIÓN: APODERADO DE LA PARTE ACTORA SOLICITA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS

DOCUMENTO: Se adjunta al presente correo electrónico

<https://iuscentrojuridico->

my.sharepoint.com/:b/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/ETnuQFapJkNErEUEpthuAe4B1gM4dmAiU8uzZ88e8aUS8A?e=u75C2s

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.

CENTRO JURIDICO

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2023

AR

SE INFORMA ABONO dentro del proceso 201700747

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Lun 5/04/2021 12:39 PM

Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (66 KB)

17 747 INFORMA ABONO.pdf

SE INFORMA ABONO

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SE INFORMA ABONO

OBSERVACIÓN: APODERADO DE LA PARTE ACTORA INFORMA ABONO A LA DEUDA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTO: Se adjunta al presente correo electrónico

<https://iuscentrojuridico->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/ERxeKAu8vk9D1clRvfkgsWP4WqpTZowH-ewUggbcPVrg?e=djpd5v](https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/ERxeKAu8vk9D1clRvfkgsWP4WqpTZowH-ewUggbcPVrg?e=djpd5v)

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.

IUS

CENTRO JURIDICO

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

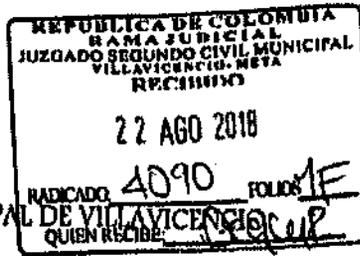
Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
VILLAVICENCIO-META

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

De: FELIPE MARQUEZ

Contra: GINA PAOLA MORALES CERVERA

Rad. 60001 4003002 201800085 00

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me Allegar la Correspondiente Liquidación de crédito con fecha de corte al 16-08-18.

LIQUIDACIÓN DE DEUDA			
FECHA DE CORTE		16/08/2018	
No Cuota o Título	Capital	Intereses Liq	Total
826-5	\$ 132.912	\$ 39.000	\$ 171.912
826-6	\$ 130.338	\$ 34.000	\$ 164.338
826-7	\$ 127.764	\$ 30.000	\$ 157.764
826-8	\$ 125.190	\$ 27.000	\$ 152.190
826-9	\$ 120.510	\$ 24.000	\$ 144.510
826-10	\$ 97.695	\$ 16.000	\$ 113.695
		TOTAL LIQ.	\$ 904.409

Del Señor Juez,

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON

C.C.No. 1110532694 de Ibagué-Tolima.

T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2013 00404 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

francy julieth tafur moreno. juzgado 4 2013-404. liquidacion de credito.pdf

IR

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>
Vie 12/02/2021 4:08 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio



francy julieth tafur moreno. ju...
46 KB

Buen día,

Ajuntó archivo pdf (liquidación de crédito)

demandados: FRANCY YULIETH TAFUR MORENO y GUSTAVO VARGAS RIVERA

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003004 2013 00404 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta de recibido,

muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co

Responder | Reenviar

RP

JUEZ JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
 E. S. D.

REF.: LIQUIDACION DEL CREDITO
 N°: 500014003004 2013 00404 00
 DE: COFREM
 CONTRA: FRANCY YULIETH TAFUR MORENO
 GUSTAVO VARGAS RIVERA

HANS ARJONA APOLINAR, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446, numeral Tercero del C. G DE P, y teniendo en cuenta que en el no existen abonos al crédito, procedo a efectuar la siguiente liquidación:

VIGENCIA		Capital	\$1,902,622
DESDE	HASTA	Interes Moratorio E.A.	Días de Mora
01/01/2018	31/03/2018	31.04	91
01/04/2018	30/06/2018	31.04	90
01/07/2018	30/09/2018	29.72	90
01/10/2018	31/12/2018	29.10	91
01/01/2019	31/03/2019	28.74	91
01/04/2019	30/06/2019	28.98	90
01/07/2019	30/09/2019	28.92	90
01/10/2019	31/12/2019	28.37	91
01/01/2020	31/03/2020	28.43	91
01/04/2020	30/06/2020	27.18	90
01/07/2020	30/09/2020	27.53	90
01/10/2020	31/12/2020	26.76	91
01/01/2021	31/01/2021	25.98	31
		INTERESES MORA	\$1,696,543
		SUB LIQUIDACION	\$3,599,165
		intereses corrientes	\$84,613
		intereses moratorios aprbados desde 01/07/2010 hasta 07/07/2015	\$2,411,540
		intereses moratorios aprbados desde 07/07/2015 hasta 31/01/2018	\$1,504,822
		TOTAL LIQUIDACIÓN	\$7,600,140

Cordialmente

Hans Arjona Apolinar
HANS ARJONA APOLINAR
 C.C. N° 17.335.183 de Villavicencio
 T.P. N° 88.075 del C. S. J.

PROYECTO I.L.R.G

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 01800011799
 Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co



VIGILADO SuperSubsidio



Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2013 00404 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, advierte el Despacho el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META COFREM contra FRANCY YULIETH TAFUR MORENO y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5978e6d0ad09e211d40d2a19934ce3efb958d0ef257e5955a035f72ed076bbdb**

Documento generado en 24/02/2023 02:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2/3/23, 7:48

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

70

**Gustavo Vargas Rivera y Francly Julieth Tafur. Juzgado 04 Civil Mpal de Vcio. 2013-404
(recurso de apelación)**

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

Mié 1/03/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto archivo pdf (recurso de apelacion)

demandados: GUSTAVO VARGAS RIVERA y FRANCLY JULIETH TAFUR MORENO

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003004 2013 00404 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta de recibido,

muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUZGADO CUARTO CIVIL CUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Asunto: RECURSO DE APELACION
Demandante: COFREM
Demandado: GUSTAVO VARGAS RIVERA
FRANCY JULIETH TAFUR MORENO
Radicado: 500014003004 2013 00404 00

HANS ARJONA APOLINAR, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante judicial de la caja de compensación familia COFREM, de manera respetuosa y dentro del término procedo a interponer el recurso de apelación contra auto que termina proceso por desistimiento tácito, expedido por su despacho fechado el 24 de febrero de 2023 con fundamento en lo siguiente:

- La última actuación registrada del proceso fue el 22 de septiembre de 2017 de un auto decretando medida cautelar, como impulso procesal.
- El 01 de junio del año 2020 y pese a que padecíamos la emergencia sanitaria, de manera remota se radicó memorial de la liquidación de crédito, en virtud a lo señalado en el acuerdo PCSJA20-11556, Artículo 7, ítem 7.5. y en consecuencia su despacho en respuesta mediante correo del 04 de junio de 2020, indica darle el trámite correspondiente.
- Que pese a su respuesta y ver transcurrir el tiempo, sin que el despacho se pronunciara sobre la solicitud de liquidación de crédito, el 12 de febrero de 2021 se insistió en dar impulso al proceso nuevamente, radicando otra liquidación de crédito, de la cual tampoco se le dio trámite.
- Es decir, durante todo este tiempo estuvo el proceso activo en secretaría y solo hasta el 28 de junio del 2022 ingresa al despacho, llevándonos la sorpresa de que sale auto del 24 de febrero de 2023 decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito y no se les dio el trámite a las solicitudes de aprobación de la liquidación de crédito allegadas.

PROYECTO LL.R.G

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799
Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co



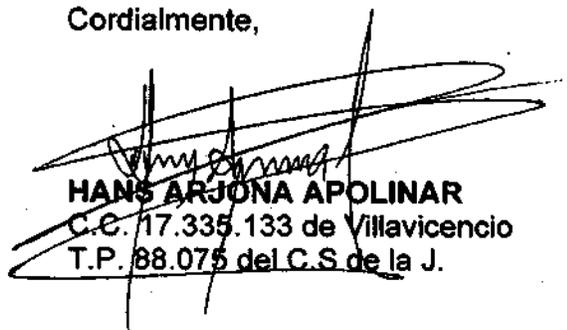
VIGILADO SuperSubsidio

- Que, si bien es cierto, el proceso estuvo activo por más de dos años sin impulso procesal, no es menos cierto, que con la radicación de las liquidaciones de crédito, se le da impulso correspondiente, en virtud a que el despacho no había decretado el desistimiento tácito.
- Es decir que, el despacho después de aproximadamente 5 años de estar el proceso en secretaria, y pese a que la parte ejecutante le realizó solicitudes para darle impulso al proceso, procedió a tomar la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito y no pronunciarse sobre las liquidaciones de crédito con los cuales se le daba el impulso al proceso que se encontraba vigente.

En virtud de lo anterior, Interpongo el recurso de apelación Art. 322 del C.G del P, en consideración a que el despacho tuvo la oportunidad de hacer uso de la facultad que le da la ley 1564 de 2012 art. 317 numeral 2, literal b, antes de que el demandante realizara el impulso procesal. Invocando el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, AL DEBIDO PROCESO Y AL PRINCIPIO DEL DERECHO: PRIOR IN TEMPORE, POTIOR IN JURE (Primero en el tiempo, mejor en derecho); por estas razones expuestas, solicito que el auto del 24 de febrero de 2023, sea revocado y le dé el trámite correspondiente a la liquidación de crédito radicado y darle continuidad del proceso.

sírvase tener como prueba los memoriales radicados en la bandeja de entrada del correo oficial del despacho y la respuesta mediante correo del despacho

Cordialmente,



HANS ARJONA APOLINAR
C.C. 17.335.133 de Villavicencio
T.P. 88.075 del C.S de la J.

PROYECTO I.L.R.G

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799
Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co



VIGILADO SuperSubsidio

Rdo 01/06/2020



JUEZ JUZGADO Cuarto CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E. S. D.

REF.: LIQUIDACION DEL CREDITO
Nº: 500014003004 2013 00 404 00
DE: COFREM
CONTRA: FRANCY YULIETH TAFUR MORENO
Gustavo Vargas Rivera.

HANS ARJONA APOLINAR, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446, numeral Tercero del C. G DE P, procedo a efectuar la siguiente liquidación:

VIGENCIA		Capital	\$1,902,622
DESDE	HASTA	Interes Moratorio E.A.	Días de Mora
01/02/2018	31/03/2018	31.04	61
01/04/2018	30/06/2018	31.04	90
01/07/2018	30/09/2018	29.72	90
01/10/2018	31/12/2018	29.10	91
01/01/2019	31/03/2019	28.74	91
01/04/2019	30/06/2019	28.98	90
01/07/2019	30/09/2019	28.92	90
01/10/2019	31/12/2019	28.37	91
01/01/2020	31/03/2020	28.43	91
		INTERESES MORA LIQUIDACION	\$1,215,933
		intereses corrientes	\$84,613
		LIQUIDACION APROBADA	\$1,504,822
		LIQUIDACION APROBADA	\$2,411,540
		TOTAL LIQUIDACION	\$7,119,430

Cordialmente,

HANS ARJONA APOLINAR
C.C. Nº 17.335.133 de Villavicencio
T.P. Nº 88.075 del C. S. J.

PROYECTO LDV

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799
Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co





Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

12

RV: Liquidación de crédito. francy yulieth tafur

1 mensaje

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 de junio de 2020,
9:37

Para: "dependiente_judicial1@cofrem.com.co" <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

De: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de junio de 2020 9:28 a. m.

Para: dependiente_judicial1@cofrem <dependiente_judicial1@cofrem>

Asunto: RE: Liquidación de crédito. francy yulieth tafur

Cordial saludo.

Doctor HANS ARJONA APOLINAR, en relación con la liquidación del crédito presentada a través del correo institucional del Juzgado, me permito informarle que una vez consultado el proceso 50001400300420130040400, este se encuentra en la secretaría del Juzgado -sede Palacio de Justicia de ésta ciudad, por tanto una vez se de reapertura a los Juzgados se le imprimirá el trámite correspondiente a la misma.

Cordialmente,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de junio de 2020 8:32 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Liquidación de crédito. francy yulieth tafur

De: Ivan Romero [mailto:dependiente_judicial1@cofrem.com.co]

Enviado el: lunes, 01 de junio de 2020 9:20 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Liquidación de crédito. francy yulieth tafur

Buen día, adjunto liquidación de crédito

No proceso: 50001400300420130040400

Demandados: Gustavo Vargas Rivera y Francy Yulieth Tafur Moreno

Radica: COFREM

Ivan Romero - dependiente judicial

Gracias por la atención prestada

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 00151 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2018 00151 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, advierte el Despacho el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por el FRANCIS S. ROJAS MONTOYA contra JOEL GARCIA PEÑA, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad245a2c98cfed3626e488e4dd9f427a0fa9103c8667975626aab33635340984**

Documento generado en 24/02/2023 02:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

27/2/23, 16:51

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

AS

Reposición rad.2018 151.pdf

jazmin campos beltran <jazca24@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio de la presente radico recurso reposición ejecutivo 2018 151. Auto de fecha 24 de febrero de 2023.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

RECIBIDO
27 FEB 2023 16:51

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN
ABOGADA
T.P. 130130

16

Señores:
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-151 00
DEMANDANTE: FRANCIS STHEROPY ROJAS MONTOYA
DEMANDADO: JOEL GARCIA PEÑA

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN, identificada civil y profesionalmente como apoderada del demandante FRANCIS STHEROPY ROJAS MONTOYA, por medio del presente escrito presento RECURSO DE REPOSICION, contra auto de fecha 24 de febrero de 2023, por medio del cual se decreta DESISTIMIENTO TACITO el cual sustento de la siguiente manera:

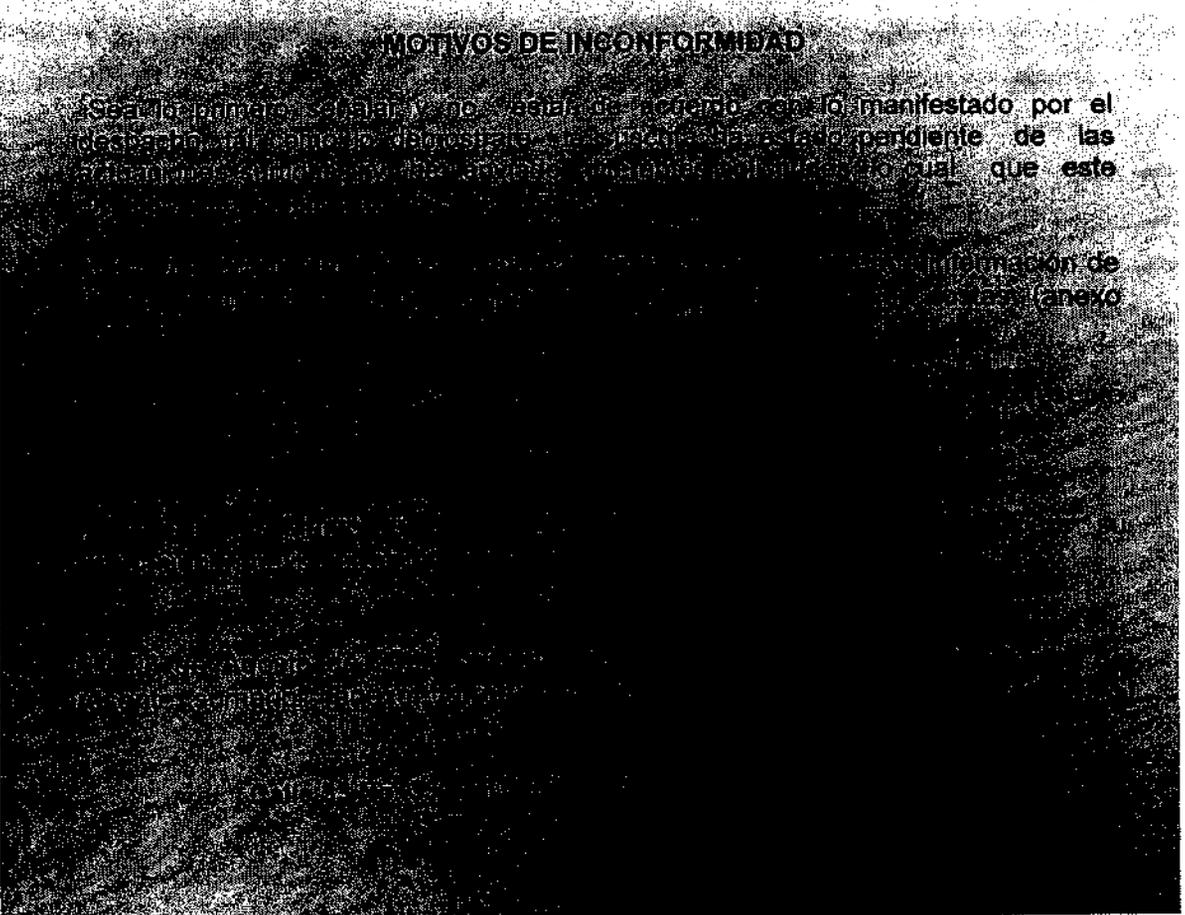
SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

ANTECEDENTES:

1. El despacho decreta **DESISTIMIENTO TACITO** en la presente actuación, y ordena en consecuencia la terminación del proceso ejecutivo, levantamiento de medidas cautelares, y devolución de dineros al demandado; Lo anterior argumentado que el presente proceso ha permaneció inactivo en secretaría por más de dos años fundamentando en los predicado en al art. 317 núm. 2 Literal B del C.G.P.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Así como primer señalar y no haberse de acuerdo con lo manifestado por el despacho, al momento de dictarse el auto, se encuentra pendiente de las diligencias que corresponden a las partes, lo que ocasiona que este



JUDITH JAZMIN CAMPOS BUITRAN
ABOGADA
T.P. 180130

despacho para dar respuesta y diera tramite a la aprobación de liquidación de crédito, situación que nunca se dio.

5. El 15 de Noviembre de 2022 solicito información de títulos y su respectiva entrega allegando autorización por parte de la demandante para su retiros. (anexo correo)

6. Además de ello es de informar que la suscrita una vez allegada la liquidación de crédito, se acercaba a averiguar en ventanilla porque no entraba al despacho, para resolver mis solicitudes, a lo cual me manifestaban que dejara una nota de los datos del proceso en una planilla que se encuentra en ventanilla, para tener en cuenta el sumario e ingresara lo mas pronto al despacho, escribiendo que era para dar tramite liquidación y entrega de títulos.

Por lo anteriormente descrito se puede evidenciar que siempre la suscrita ha elevado peticiones lo cual interrumpe dicho termino de inactividad además que presentada dicha liquidación de crédito a la fecha no se evidencia que se haya corrido traslado de esta, por lo cual respetuosamente evidencia que el despacho ha incurrido en error al no tener en cuenta dichas solicitudes ni dar respuesta alguna, pasando por inactivo la presenta acción judicial.

Aunado a ello solicito se tengan en cuenta los términos de suspensión del procesos por emergencia sanitaria covid-19 e igualmente los términos por vacancia judicial.

PETICIÓN

Se solicita que se declare la suspensión de la acción judicial por medio del auto de fecha 24 de febrero de 2023, Notificado el día 24 de febrero de 2023 por medio del cual se decreta

A

7/8/2020

Correo: jazmin campos beltran - Outlook

SOLICITUD INFORMACION Y COPIA DE AUTO

jazmin campos beltran <jazca24@hotmail.com>

Jue 6/08/2020 3:26 PM

Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUDITH CAMPOS, APODERADA DE LA DEMANDANTE SOLICITO SE ME INFORME SI SE ENCUENTRAN TITULOS CONSIGNADOS A ORDENES DE SU DESPACHO DENTRO DEL PROCESO 2018-151 DTE. FRANCIS ROJAS MONTOYA C.C. 40.989.798 DDO: JOEL GARCIA PEÑA C.C. 98.238.105. IGUALMENTE SOLICITO COPIA DE AUTO DE ESTADO 19 DE MARZO DE 2020 DONDE SE APRUEBA EL ESTADO DE LOS BIENES ATENDIENDO A QUE NO SE REGISTRA EN RAMA JUDICIAL NI EN EL REGISTRO DE BIENES.

JAZMIN CAMPOS BELTRAN.

Abogada.

27/2/23, 10:37

Correo: jazmin campos beltran - Outlook

liquidación credito.pdf

jazmin campos beltran <jazca24@hotmail.com>

Luñ 1/03/2021 2:17 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (633 KB)

liquidación credito.pdf

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

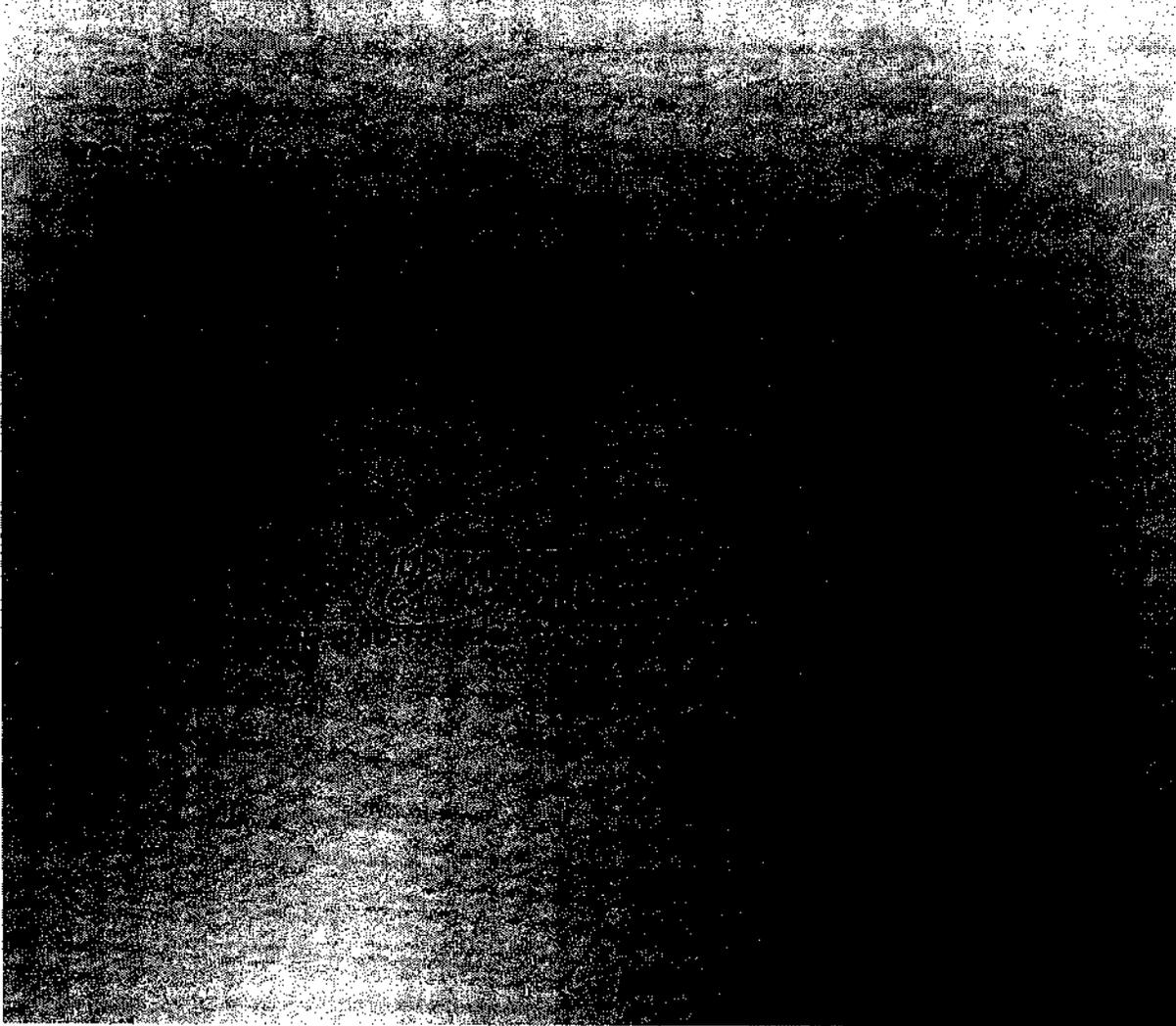
JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN
ABOGADA
T.P. 130.130

10

Señores:
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-1516
DEMANDANTE: FRANCIS STHEROPY ROJAS MONTOYA
DEMANDADO: JOEL GARCIA PEÑA

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN abogada titulada e inscrito, mayor de edad y vecina de Villavicencio identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora **FRANCIS STHEROPY ROJAS MONTOYA**, por medio del presente escrito, allego la correspondiente **LIQUIDACION DE CREDITO**, para su respectiva aprobación.



FECHA	% A	% M	N° DIAS MES	DIAS COBRADOS	V/R % M.
30/12/2017 al 30/12/2017	31,18	2,60	30	10	46.740
01/01/2018 al 30/03/2018	31,04	2,69	30	60	419.040
01/04/2018 al 30/04/2018	30,72	2,68	30	30	138.240
01/05/2018 al 30/05/2018	30,66	2,66	30	30	137.970
01/06/2018 al 30/06/2018	30,42	2,54	30	30	138.690
01/07/2018 al 30/07/2018	30,05	2,50	30	30	136.225
01/08/2018 al 30/08/2018	29,81	2,49	30	30	134.595
01/09/2018 al 30/09/2018	29,72	2,48	30	30	133.740
01/10/2018 al 30/10/2018	29,45	2,45	30	30	132.525
01/11/2018 al 30/11/2018	29,24	2,44	30	30	131.580
01/12/2018 al 30/12/2018	29,10	2,43	30	30	130.950
01/01/2019 al 30/01/2019	28,74	2,40	30	30	129.330
01/02/2019 al 30/02/2019	28,55	2,46	30	30	132.675
01/03/2019 al 30/03/2019	29,06	2,42	30	30	130.770
01/04/2019 al 30/04/2019	28,99	2,42	30	30	130.410
01/05/2019 al 30/05/2019	29,01	2,42	30	30	130.545
01/06/2019 al 30/06/2019	28,95	2,41	30	30	129.215
01/07/2019 al 30/07/2019	28,92	2,41	30	30	129.045
01/08/2019 al 30/08/2019	28,98	2,42	30	30	129.255
01/09/2019 al 30/09/2019	28,98	2,42	30	30	129.255
01/10/2019 al 30/10/2019	28,65	2,39	30	30	127.950
01/11/2019 al 30/11/2019	28,55	2,38	30	30	127.665
01/12/2019 al 30/12/2019	28,37	2,36	30	30	126.705
01/01/2020 al 30/01/2020	28,19	2,35	30	30	125.760
01/02/2020 al 30/02/2020	28,89	2,41	30	30	129.570
01/03/2020 al 30/03/2020	29,42	2,47	30	30	133.260
01/04/2020 al 30/04/2020	29,10	2,43	30	30	130.950

01/05/2020 al 30/05/2020	27,29	2,27	30	30	122.805
01/06/2020 al 30/06/2020	27,18	2,27	30	30	122.310
01/07/2020 al 30/07/2020	27,18	2,27	30	30	122.310
01/08/2020 al 30/08/2020	27,44	2,29	30	30	123.480
01/09/2020 al 30/09/2020	27,53	2,29	30	30	123.885
01/10/2020 al 30/10/2020	27,14	2,26	30	30	122.130
01/11/2020 al 30/11/2020	26,76	2,23	30	30	120.420
01/12/2020 al 30/12/2020	26,19	2,18	30	30	117.865
01/01/2021 al 30/01/2021	26,98	2,17	30	30	118.910
01/02/2021 al 30/02/2021	26,31	2,19	30	30	
		Intereses moratorios			
		Intereses corrientes			
		total Intereses			
		capital			
CAPITAL MAS INTERESES					

OBLIGACION No. LC-211 9881444

27/2/23, 10:39

Correo: jazmin campos beltran - Outlook

Reiteración información títulos

jazmin campos beltran <jazca24@hotmail.com>

Mar 3/08/2021 10:32 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal de Mérida - Villa Hermosa <remita@condesartejudicial.gov.co>

Enviado desde mi teléfono

Get Outlook for

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN
ABOGADA
T.P. 180.130

Univado
03-02-21
25/

Señores:
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: REITERACION SOLICITUD INFORMACION TITULOS
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-1516
DEMANDANTE: FRANCIS STHEROPY ROJAS MONTOYA
DEMANDADO: JOEL GARCIA PEÑA

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN, abogada titulada e inscrito, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en virtud de la autorización de la señora **FRANCIS STHEROPY ROJAS MONTOYA**, en el presente proceso ejecutivo **SOLICITO SE ME INFORME** de los antecedentes de los señores **JOEL GARCIA PEÑA** del sumario...

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN
C.C. No. 30.082.933 de Villavicencio
T.P. 180.130 del Consejo Superior de la Abogacía

RE: CamScanner 02-25-2021 09.50.pdf

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 10:33 AM

Para: jazca24@hotmail.com <jazca24@hotmail.com>

Buen día doctora, con ocasión a su petición, me permito solicitar se sirva indicar el número del NIT y/o cédula ciudadanía del demandante y demandados, para consultar en el Portal Web banco Agrario, la existencia depósitos judiciales para el proceso enunciado.

GLORIA ELSA PARRA MANRIQUE

Escribiente

De: jazmin campos beltran <jazca24@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 9:50 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

Asunto: CamScanner 02-25-2021 09.50.pdf

Solicitud titulos

Enviado desde mi Samsung M

Obtener [Outlook para Android](#)

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN
ABOGADA
T.P. 180.130

Unido 25-02-21

Señores:
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: solicitud
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-151
DEMANDANTE: FRANCIS STHEROPY ROJAS MONTOYA
DEMANDADO: JOEL GARCIA PEÑA

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN Abogada titulada e inscrita mayor de edad y vecina de Villavicencio, como apoderada al fin de mi correspondiente, en el presente proceso ejecutivo singular, en el que actúa la señora **FRANCIS STHEROPY ROJAS MONTOYA** como demandante y el señor **JOEL GARCIA PEÑA** como demandado, solicito se declare la nulidad de la sentencia que se dictó en el presente proceso.

D.S. No. 0000000000

Atentamente,

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN
C.C. No. 30.082.933 de Villavicencio
T.P. 180.130 del Consejo Superior de la Abogacía

De: jazmin campos beltran <jazca24@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 10:53 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: entrega títulos 2018 151.pdf

Allego solicitud entrega de títulos ejecutivo 2018. 151

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN
ABOGADA
T.P. 130130

15-11-22

22
#

Señores:
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: ENTREGA DE TITULOS TITULOS
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-151-00
DEMANDANTE: FRANCIS STHEROPY ROJAS MONTOYA
DEMANDADO: JOEL GARCIA PEÑA

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN abogada titulada e inscrito, mayor de edad y vecina de Villavicencio identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora **FRANCIS STHEROPY ROJAS MONTOYA**, por medio del presente SOLICITO LA ENTREGA DE TITULOS A ORDENES DE LA SUSCRITA, dentro del sumario de la referencia.

Lo anterior atendiendo a que mi poderdante se encuentra fuera de país y ha dejado autorización expresa para que se hagan los títulos a nombre de la suscrita.

Anexo Autorización

Dada en

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN
ABOGADA
T.P. 180.130

Señores:

JUZGADO CIVIL CUOITO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: SOLICITUD - ELABORACION Y ENTREGA DE TITULOS

DEMANDANTE: FRANCIS STEROPHY ROJAS MONTOYA

DEMANDADO: JOEL GARCIA PEÑA

PROCESO 500014003000-2018-00151-00

FRANCIS STEROPHY ROJAS MONTOYA, persona mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadania No. 40.989.798 expedida en Villavicencio (meta), con domicilio en la ciudad de Villavicencio, y correo electrónico por medio del presente escrito comedidamente

SOLICITO a su despacho que los TITULOS que se llegue a expedir por cuenta de este sumario sean elaborados y autorizados para su retiro a mi apoderada a JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.082.933 de Villavicencio, domiciliada en esta ciudad y portador de la tarjeta Profesional de No 180.130 del C.S. de la J.

En fe de lo anterior, doy fe en mi Despacho JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.082.933 de Villavicencio, domiciliada en esta ciudad y portador de la tarjeta Profesional de No 180.130 del C.S. de la J.

FRANCIS STEROPHY ROJAS MONTOYA
Cedula 40.989.798

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

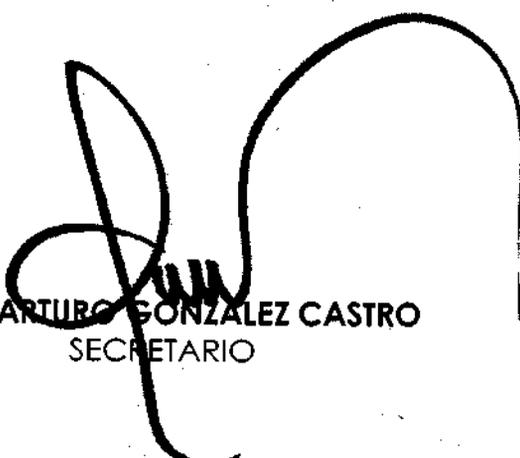


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2012 00789 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

22/9/21 10:02

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

5/5/21

dora yaneth clavijo hernandez. juzgado 4 2012-789. liquidacion de credito

Ivan Romerb <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

Mar 21/09/2021 4:11 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (410 KB)

dora yaneth clavijo hernandez. juzgado 4 2012-789. liquidacion de credito.pdf;

Buen dia,

Adjunto archivo pdf (liquidacion de credito)

demandados: DORA YANETH CLAVIJO HERNANDEZ

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003004 2012 00789 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta de recibido,

muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co

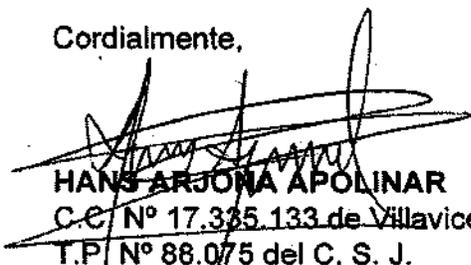
JUEZ JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E. S. D.

Asunto: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
De: COFREM
Contra: DORA YANETH CLAVIJO HERNANDEZ
Radicación: 500014003004 2012 00789 00

HANS ARJONA APOLINAR, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del C. G DE P y teniendo en cuenta que él no existen abonos al crédito, ni embargos causados procedo a efectuar la siguiente liquidación:

VIGENCIA		Capital	\$359.207
DESDE	HASTA	Interes Moratorio E.A.	Días de Mora
01/01/2017	31/03/2017	32,09	91
01/04/2017	30/06/2017	33,50	90
01/07/2017	30/09/2017	32,97	90
01/10/2017	31/12/2017	31,73	91
01/01/2018	31/03/2018	31,04	91
01/04/2018	30/06/2018	31,04	90
01/07/2018	30/09/2018	29,72	90
01/10/2018	31/12/2018	29,10	91
01/01/2019	31/03/2019	28,74	91
01/04/2019	30/06/2019	28,98	90
01/07/2019	30/09/2019	28,92	90
01/10/2019	31/12/2019	28,37	91
01/01/2020	31/03/2020	28,43	91
01/04/2020	30/06/2020	27,18	90
01/07/2020	30/09/2020	27,53	90
01/10/2020	31/12/2020	26,76	91
01/01/2021	31/03/2021	26,12	91
01/04/2021	30/06/2021	25,82	90
01/07/2021	30/09/2021	23,79	90
		INTERESES MORA	\$498.171
		INTERESES DE MORA DESDE 11/02/2010 HASTA 11/02/2015	\$449.511
		INTERESES DE MORA DESDE 12/02/2015 HASTA 27/01/2017	\$325.157
		TOTAL LIQUIDACION: cap. + int. Mor.	\$1.632.046

Cordialmente,


HANS ARJONA APOLINAR
C.C. N° 17.335.133 de Villavicencio
T.P. N° 88.075 del C. S. J.

LLR.G



Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2012 00789 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, y a pesar que se allegó escrito contentivo de la liquidación del crédito, advierte el Despacho que dicho escrito no interrumpe el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META -COFREM contra DORA YANETH CLAVIJO HERNANEZ, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. Tómese atenta nota del embargo del remanente comunicado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

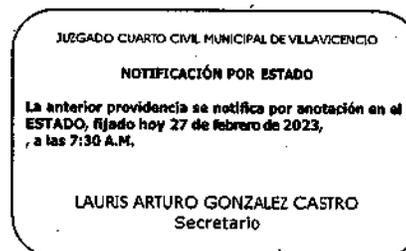
CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 207cfa1c0de395f41f0f7950d115642e65efdc2f6f1e91922896343c5c7b4c90

Documento generado en 24/02/2023 02:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2/3/23, 16:49

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

Dora Yaneth Clavijo Hernandez. Juzgado 04 Civil Mpal de Vcio. 2012-789. (recurso de apelación)

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

Jue 2/03/2023 4:07 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto archivo pdf (recurso de apelación)

demandados: DORA YANETH CLAVIJO HERNANDEZ

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003004 2012 00789 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta de recibido,

muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUZGADO CUARTO CIVIL CUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Asunto: RECURSO DE APELACION
Demandante: COFREM
Demandado: DORA YANETH CLAVIJO HERNANDEZ
Radicado: 500014003004 2012 00789 00

HANS ARJONA APOLINAR, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante judicial de la caja de compensación familia COFREM, de manera respetuosa y dentro del término procedo a interponer el recurso de apelación contra auto que termina proceso por desistimiento tácito, expedido por su despacho fechado el 24 de febrero de 2023 con fundamento en lo siguiente:

- La última actuación tenida en cuenta por el despacho y registrado en la página de la rama judicial de consulta proceso fue el 20 de septiembre de 2018, de un auto modificando liquidación de crédito allegada el 22 de febrero de 2018, esto como impulso procesal.
- No se realizó impulso procesal de solicitud de medida cautelar, esto se debido a que, consultando la afiliación de la demandada, en las bases de datos de cofrem, se evidenciaba que no laboraba y, además, consultando otras bases de datos (simit, supernotariado, igac, cámara de comercio), no se evidenciaba que fuera poseedores o propietarios de bienes sujetos de medida de embargo.
- El 21 de septiembre del año 2021 se radicó de manera virtual, memorial de la liquidación de crédito, dando un nuevo impulso al proceso.
- Es decir, durante todo este tiempo estuvo el proceso activo en secretaria y solo hasta el 28 de junio del 2022 ingresa al despacho, llevándonos la sorpresa de que sale auto del 24 de febrero de 2023 decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito y no se le dio el trámite a la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito allegada.

PROYECTO I.L.R.G

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799
Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co



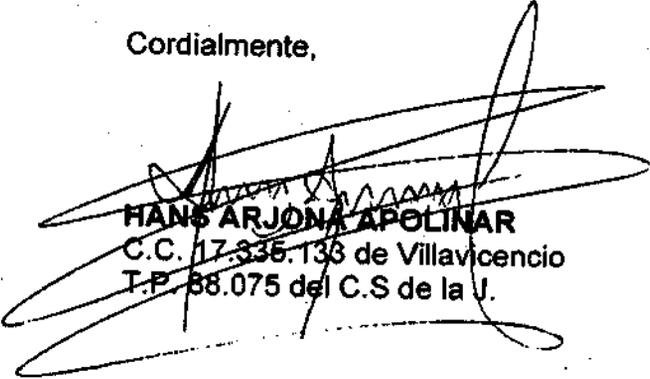
VIGILADO SuperSubsidio

- Que, si bien es cierto, el proceso estuvo activo por más de dos años sin impulso procesal, no es menos cierto, que, con la radicación de las liquidaciones de crédito, se le da impulso correspondiente, en virtud a que el despacho no había decretado el desistimiento tácito.
- Es decir que, el despacho después de aproximadamente 4 años de estar el proceso en secretaría, y pese a que la parte ejecutante le realizó solicitud para darle impulso al proceso, procedió a tomar la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito y no pronunciarse sobre las liquidaciones de crédito con los cuales se le daba el impulso al proceso que se encontraba vigente.

En virtud de lo anterior, Interpongo el recurso de apelación Art. 322 del C.G del P, en consideración a que el despacho tuvo la oportunidad de hacer uso de la facultad que le da la ley 1564 de 2012 art. 317 numeral 2, literal b, y no procedió a decretar el desistimiento tácito contrario sensu la parte interesada le imprimió impulso al proceso mucho antes. Invocando el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, AL DEBIDO PROCESO Y AL PRINCIPIO DEL DERECHO: PRIOR IN TEMPORE, POTIOR IN JURE (Primero en el tiempo, mejor en derecho); en virtud de estas razones expuestas, solicito que el auto del 24 de febrero de 2023, sea revocado y se le dé el trámite correspondiente a la liquidación de crédito radicado y proceder a darle continuidad al proceso.

sírvase tener como prueba el memorial radicado en la bandeja de entrada del correo oficial del despacho

Cordialmente,



HANS ARJONA APOLINAR
C.C. 17.335.133 de Villavicencio
T.P. 88.075 del C.S de la J.



Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

dora yaneth clavijo hernandez. juzgado 4 2012-789. liquidacion de credito

1 mensaje

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

21 de septiembre de 2021, 16:10

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia,

Adjunto archivo pdf (liquidacion de credito)

demandados: DORA YANETH CLAVIJO HERNANDEZ

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003004 2012 00789 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta de recibido,

muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co

 dora yaneth clavijo hernandez. juzgado 4 2012-789. liquidacion de credito.pdf
410K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 00626 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 *Ibidem*. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Ref: Proceso N° 50001400300420160062600 (2016-626) EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA DE: CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ, C. C. 17.308.357 Vs: CARMEN AMANDA GARCÍA BARÓN, C. C. 24.249.587 Asunto: Impulso procesal.-

Carlos Yaya Martínez <carlosyayamartinez@hotmail.com>

Mar 20/09/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Yaya Martínez <carlosyayamartinez@hotmail.com>

Villavicencio, 20 de septiembre de 2022

Señor0404vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECEBIDO
28/09/2022
15:14 PM

Ref: Proceso N° 50001400300420160062600 (2016-626)
EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA DE: CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ, C. C. 17.308.357
Vs: CARMEN AMANDA GARCÍA BARÓN, C. C. 24.249.587
Asunto: Impulso procesal.-

Como demandante dentro del Proceso de la Referencia, ruego al Despacho, seguir adelante este Asunto, ordenando lo pertinente para efectos de que la Demandada cuanto antes pague al suscrito las sumas cobradas.

Le ruego me haga saber lo aquí solicitado, a través de mi correo electrónico: carlosyayamartinez@hotmail.com

No se envía simil de este escrito a la Demandada, por desconocer su dirección electrónica.

Se envía al correo electrónico de su Despacho en pdf.

Señor Juez, atentamente,

CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ

T. P. 34.264 C. S. J.

C. C. 17.308.357 de Villavicencio

Correo electrónico: carlosyayamartinez@hotmail.com

Celular: 3105791933

Enviado desde Correo para Windows

2



Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014003004 2016 00626 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, y a pesar que se allegó escrito solicitando seguir adelante con el asunto, advierte el Despacho que dicho escrito no interrumpe el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por CARLOS MARTIN YAYA contra CARMEN AMANDA GARCIA BARON, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Librense los oficios respectivos.

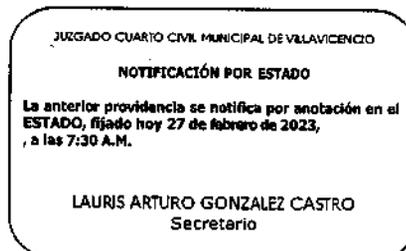
CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:
Carlos Atape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ac710b4d206170b467f089ee467f4e1c29ab48f513be21af01db8450a594b**

Documento generado en 24/02/2023 02:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Sin asunto)

Carlos Yaya Martínez <carlosoyayamartinez@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 8:25 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Yaya Martínez <carlosoyayamartinez@hotmail.com>

Villavicencio, 28 de febrero de 2023

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso N° 50001400300420160062600 (2016-626)

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA DE: CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ, C. C. 17.308.357

Vs: CARMEN AMANDA GARCÍA BARÓN, C. C. 24.249.587

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio, de Apelación contra su Auto del 24/2/23 que decretó el Desistimiento Tácito

para que sea Revocado en todas sus Partes, y se continúe con el trámite de este Proceso.-

Como demandante dentro del Proceso de la Referencia, de conformidad con el artículo 317 del C G P, dentro del término, en forma muy respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN contra su Auto de fecha 24 de febrero de 2023 mediante el cual terminó este Proceso por Desistimiento Tácito, para que sea R E V O C A D O por su Despacho o por su Superior, en el nuevo examen que haga del Expediente y como consecuencia de ello, se continúe con el trámite de este Proceso.

SON RAZONES DE ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y DEL DE APELACIÓN PLANTEADO EN SUBSIDIO:

1.- Como bien lo sabe su Despacho, desde el año 2016 adelanto este Proceso, esto es hace SIETE (7) AÑOS, término dentro del cual he pasado varios memoriales de impulso procesal, pidiendo seguir adelante este Proceso, tal y como aparece en el Expediente, habiendo sido el último el 20/9/22, esto es hace menos de UN (1) AÑO.

2.- Su Despacho resolvió aplicar el artículo 317 del C G P, posiblemente porque no pagué las copias que yo solicité, pero legalmente este no pago no se debió a una carga procesal, ya que no es necesario para nada y menos para el trámite del Proceso; simplemente no pagué porque ya no las necesitaba ni las necesito, por lo que solicité posteriormente impulso procesal, del cual su Despacho sólo hasta ahora es decir el 24 de febrero de 2023 termina este Proceso cuando desde el 20/9/2022 le pedí el impulso procesal; o sea Yo sí actúe dentro del año anterior, porque ese año exigido por la norma se vencería el 19/9/23, esto es septiembre del presente año y hasta ahora estamos en febrero de 2023; esto es su Juzgado es el que no ha cumplido con los términos procesales y sobre todo con su actuación legal en este Asunto, ya que siempre que Yo consultaba este Proceso ya a través de la página de la Rama o yendo a su Despacho, siempre aparecía que estaba en su Despacho, luego la inercia ha sido por parte de su Juzgado de conocimiento no del Suscrito, ya que reitero, el no pago de las copias que Yo mismo solicité no afectan ni han afectado el debido proceso, mientras que la inercia de su Juzgado Sí, ya que como ya dije, es obligación del Juez de tramitar y dar solución pronta de los procesos que le llegan para su trámite, no el esperar el pago de unas simples copias.

3.- Por otra parte, deberá tenerse presente que como en fecha 18 de julio de 2018 se dictó Auto que ordenó seguir adelante con esta ejecución, ya que la Demandada se notificó personalmente el 5 de diciembre de 2017, se entiende que ya hay un derecho cierto sobre una obligación clara, expresa y exigible, que sería desconocida si en el trámite de su ejecución fuera terminada por lo que se traduciría en un posible desinterés del demandante, a pesar de que el proceso ya fue impulsado antes y después de dicho suceso, incluso de tenerlo su Despacho, a través de varios impulsos procesales que he enviado a su Juzgado y los cuales obran en el Expediente; luego el plazo no sería de un (1) años, sino de DOS (2) AÑOS, tal y como expresamente lo prevé el Literal b) del Numeral 2° del Artículo 317 del C G P.

4.-Sé que si su Despacho no revoca este Auto, su Superior en el nuevo examen que haga de este Expediente, sí lo revocará en pro de las garantías procesales, del debido proceso y de la pronta y correcta administración de Justicia.

Le ruego me haga saber el recibido de este escrito y todas las actuaciones que se desprendan a este respecto, dentro de los términos correspondientes, a través de mi correo electrónico: carlosyayamartinez@hotmail.com

No se envía símil de este escrito a la Demandada, por desconocer su dirección electrónica.

Señor Juez, con todo respeto,

(firmado por CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ)

CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ

T. P. 34.264 C. S. J.

C. C. 17.308.357 de Villavicencio

Correo electrónico: carlosyayamartinez@hotmail.com

Celular: 3105791933

Enviado desde Correo para Windows

RV: Proceso No. 50001400300420160062600 Ejecutivo de: Carlos Yaya Martínez, Contra: Carmen García Barón, Expediente Virtual.-

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 3:38 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>

Buenas Edgar solicitan el expediente virtual

Carlos Yaya Martínez <carlosyayamartinez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 2:36 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Yaya Martínez <carlosyayamartinez@hotmail.com>

Asunto: Proceso No. 50001400300420160062600 Ejecutivo de: Carlos Yaya Martínez, Contra: Carmen García Barón, Expediente Virtual.-

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>

25/11

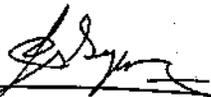
Villavicencio, 28 de junio de 2021

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Cmpl04vcio@cendoj.remajudicial.gov.co

Ref: Proceso N° 50001400300420160062600 (2016-626)
Ejecutivo de: CARLOS YAYA MARTÍNEZ
Vs: CARMEN AMANDA GARCÍA BARÓN
Asunto: Expediente virtual.-

Como Demandante dentro del Proceso de la Referencia, ruego al Despacho, enviar expediente virtual a mi correo electrónico: carlosyayamartinez@hotmail.com
Para efectos de continuar con el trámite de este Asunto.

Señor Juez, atentamente,



un (1) folio, pdf.

CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ
T. P. 34.264 C S J
C. C. 17.308.357 de Villavicencio
carlosyayamartinez@hotmail.com
Celular: 3105791933

Ejecutivo No. 2016-626 De: Carlos Yaya Martínez contra: Carmen García

Carlos Yaya Martínez <carlosyayamartinez@hotmail.com>

Lun 1/02/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cmpl04vcio@cendoj.gov.co <cmpl04vcio@cendoj.gov.co>

26

Obtener [Outlook para iOS](#)

Villavicencio, 1 de febrero de 2021

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl04vicio@cendol.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso N° 50001400300420160062600 (2016-626)
EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA DE: CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ, C. C. 17.308.357
Vs: CARMEN AMANDA GARCÍA BARÓN, C. C. 24.249.587
Asunto: Enviar a mi correo electrónico qué embargos se encuentran vigentes en este Proceso.-

Como demandante dentro del Proceso de la Referencia, ruego al Despacho, una vez más, que por Secretaría se me haga saber qué embargos se encuentran vigentes, especialmente el embargo de remanentes dentro del Proceso Ejecutivo N° 2015-240 de: MYRIAM YANIRA MARTÍNEZ VACA contra CARMEN AMANDA GARCÍA, el cual fue ordenado, radicado y recepcionado hace ya unos años atrás, según consta en Autos, para efectos que se continúe con el trámite legal correspondiente.

Le ruego me haga saber lo aquí solicitado, a través de mi correo electrónico:
carlosyayamartinez@hotmail.com

No se envía símil de este escrito a la Demandada, por desconocer su dirección electrónica.

Se envía al correo electrónico de su Despacho en pdf.

Señor Juez, atentamente,



con (1) folio en pdf.-

CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ
T. P. 34.264 C. S. J.
C. C. 17.308.357 de Villavicencio
Correo electrónico: carlosyayamartinez@hotmail.com
Celular: 3105791933

Ejecutivo No. 2016- 587, carlos Yaya Martinez

Carlos Yaya Martínez <carlosyayamartinez@hotmail.com>

Lun 18/01/2021 10:55 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Yaya Martínez <carlosyayamartinez@hotmail.com>

2/

Obtener [Outlook para iOS](#)

Villavicencio, 18 de enero de 2021

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso N° 50001400300420160062600 (2016-626)
EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA DE: CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ, C. C. 17.308.357
Vs: CARMEN AMANDA GARCÍA BARÓN, C. C. 24.249.587
Asunto: Enviar a mi correo electrónico qué embargos se encuentran vigentes en este Proceso.-

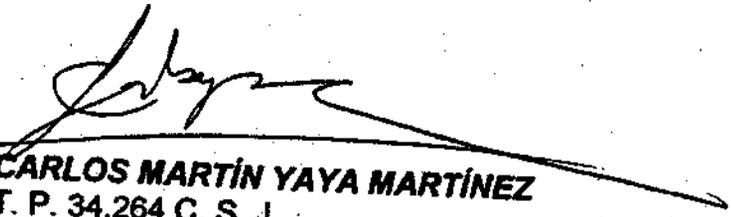
Como demandante dentro del Proceso de la Referencia, ruego al Despacho, una vez más, que por Secretaría se me haga saber qué embargos se encuentran vigentes para efectos que se continúe con el trámite legal correspondiente.

Le ruego me haga saber lo aquí solicitado, a través de mi correo electrónico:
carlosyayamartinez@hotmail.com

No se envía símil de este escrito a la Demandada, por desconocer su dirección electrónica.

Se envía al correo electrónico de su Despacho en pdf.

Señor Juez, atentamente,


CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ
T. P. 34.264 C. S. J.
C. C. 17.308.357 de Villavicencio
Correo electrónico: carlosyayamartinez@hotmail.com
Celular: 3105791933

Proceso Ejecutivo No. 2016-626 Demandante: Carlos Yaya Martínez, Qué embargos están vigentes.-

Carlos Yaya Martínez <carloshayamartinez@hotmail.com>

Jue 1/10/2020 3:44 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Yaya Martínez <carloshayamartinez@hotmail.com>

98

Obtener Outlook para iOS

37

Villavicencio, 1° de octubre de 2020

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Correo electrónico: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso N° 50001400300420160062600 (2016-626)
EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA DE: CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ, C. C. 17.308.357
Vs: CARMEN AMANDA GARCÍA BARÓN, C. C. 24.249.587
Asunto: Enviar a mi correo electrónico qué embargos se encuentran vigentes en este Proceso.-

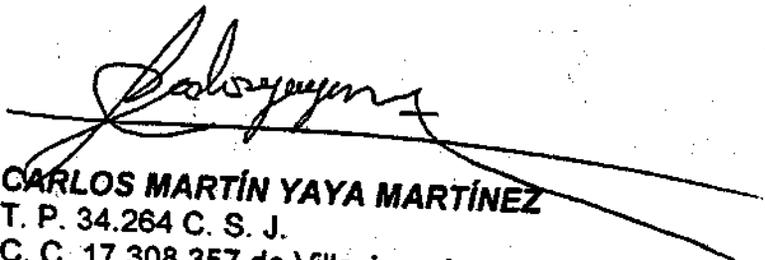
Como demandante dentro del Proceso de la Referencia, ruego al Despacho, que por Secretaría se me haga saber qué embargos se encuentran vigentes, ya que por razones del cerramiento de los Juzgados, hace ya un buen tiempo atrás que no he podido tener acceso al Expediente.

Le ruego me haga saber lo aquí solicitado, a través de mi correo electrónico: carlosyayamartinez@hotmail.com

No se envía símil de este escrito a la Demandada, por desconocer su dirección electrónica.

Se envía al correo electrónico de su Despacho en pdf.

Señor Juez, atentamente,



con (1) folio. -

CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ
T. P. 34.264 C. S. J.
C. C. 17.308.357 de Villavicencio
Correo electrónico: carlosyayamartinez@hotmail.com
Celular: 3105791933

PROCESO N° 50001400300420160062600 EJECUTIVO DE: CARLOS YAYA MARTÍNEZ VS: CARMEN AMANDA GARCÍA BARÓN Asunto: Seguir adelante Proceso.-

Carlos Yaya Martínez <carlosyayamartinez@hotmail.com>

Jue 2/06/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Yaya Martínez <carlosyayamartinez@hotmail.com>

Villavicencio, 2 de junio de 2022

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

carlosyayamartinez@hotmail.com

REF: PROCESO N° 50001400300420160062600

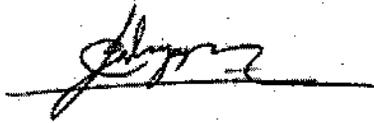
EJECUTIVO DE: CARLOS YAYA MARTÍNEZ

VS: CARMEN AMANDA GARCÍA BARÓN

Asunto: Seguir adelante Proceso.-

Como demandante dentro del Proceso de la Referencia, ruego al Despacho, continuar con el trámite de este Asunto, ordenando lo pertinente.

Señor Juez, Atentamente,



CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ

T. P. 34.264 C.S.J.

C.C. 17.308.357 de Villavicencio

Correo electrónico: carlosyayamartinez@hotmail.com

Celular: 3105791933

Enviado desde Correo para Windows

3/

Ref: Proceso N° 50001400300420160062600 (2016-626) EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA DE: CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ, C. C. 17.308.357 Vs: CARMEN AMANDA GARCÍA BARÓN, C. C. 24.249.587 Asunto: Impulso procesal.-

Carlos Yaya Martínez <carlosyayamartinez@hotmail.com>

Mar 20/09/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Yaya Martínez <carlosyayamartinez@hotmail.com>

Villavicencio, 20 de septiembre de 2022

Señor0404vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso N° 50001400300420160062600 (2016-626)
EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA DE: CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ, C. C. 17.308.357
Vs: CARMEN AMANDA GARCÍA BARÓN, C. C. 24.249.587
Asunto: Impulso procesal.-

Como demandante dentro del Proceso de la Referencia, ruego al Despacho, seguir adelante este Asunto, ordenando lo pertinente para efectos de que la Demandada cuanto antes pague al suscrito las sumas cobradas.

Le ruego me haga saber lo aquí solicitado, a través de mi correo electrónico: carlosyayamartinez@hotmail.com

No se envía símil de este escrito a la Demandada, por desconocer su dirección electrónica.

Se envía al correo electrónico de su Despacho en pdf.

Señor Juez, atentamente,

CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ
T. P. 34.264 C. S. J.
C. C. 17.308.357 de Villavicencio
Correo electrónico: carlosyayamartinez@hotmail.com
Celular: 3105791933

Enviado desde Correo para Windows

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpl04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 1998 00856 00

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del avalúo presentado por la demandante, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 444 Ibidem y auto del 21 de abril de 2023. El término empieza el 4 de MAYO DE 2023 y vence el 17 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

50001400300419980085600- AVALUÓ

aserjuridicos asesoria juridica prepagada <aserjuridicosvillavicencio@gmail.com>

Jue 21/04/2022 10:14 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

101

--

EQUIPO ASER JURÍDICOS

Celular: 301 3408 110 - 3202688 118

Considere si es necesario imprimir este correo, el Medio Ambiente es un compromiso colectivo.



Asesoría Jurídica Prepagada

ASERJURÍDICOS

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

23-04-2021
dp
106

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de LIZETH BENITO (Cesionaria) contra ORLANDO MONROY OTRA

RADICADO: 50001400300419980085600

Respetuoso saludo,

LIZETH JAZMÍN BENITO MOLINA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar el avalúo conforme lo estipula el C.G.P.

Como se trata de un bien inmueble el avalúo catastral para el año 2022 es de \$59.909. 000.oo incrementado en un 50% conforme lo estipula el Art.444 del C.G. P es de \$29.954. 500.oo para un total de \$89.863. 500.oo.

El valor del avalúo es el 50% del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado bajo la responsabilidad del secuestre

Avalúo 50% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 230-68182 es de \$44.931. 750.oo.

Anexo; Avalúo catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Villavicencio.

Atentamente,

LIZETH JAZMÍN BENITO MOLINA

C.C. 1121864260 expedida en Villavicencio

Carrera 33 # 36-29 Edificio Pasadena Plaza Oficina 209 – Villavicencio – Celular 301 5408110
E-mail aserjuridicosvillavicencio@gmail.com



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antirámities), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 2612-300704-70534-3645352
FECHA: 21/4/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: EBWIN ALEXANDER MEDINA ALARCON identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 86058313 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:50-META
MUNICIPIO:1-VILLAVICENCIO
NÚMERO PREDIAL:01-03-00-00-0425-0020-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-03-0425-0020-000
DIRECCIÓN:C 35A 15 14 MZ F CS 15 BR EL BAMBU
MATRÍCULA:230-68182
ÁREA TERRENO:0 Ha 75m2
ÁREA CONSTRUIDA:137.0 m2

INFORMACIÓN ECONOMICA
AVALUO:\$ 59,909,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JOSE ORLANDO MONROY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17353108
2	EDWIN ALEXANDER MEDINA ALARCON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	86058313
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para NOTARIA.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.
La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candalaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versailles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Jumin, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Montá, Medina, Nariño, Nemocón, Nimalma, Nocalima, Venecia, Paima, Pardi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetama, Quipila, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquié, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Una, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villota, Viotá, Yacopi, Zipacón, Zipaquirá. Sincelojo del Departamento de Sucre, Cucuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, si no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:
<https://tramites.igac.gov.co/geitramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.
Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



169

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 1998 00856 00 C2

Frente al avalúo allegado por el extremo activo, visible a Fls. 161-163 del C2, el despacho se releva de pronunciarse por cuanto se encuentra desactualizado.

En atención al avalúo catastral aportado por el extremo activo el 21 de abril de 2022, visible a folios 165-166 del C2, se dispone por Secretaría surtir el correspondiente traslado virtual, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del CGP y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que allegue Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de secuestro.

Finalmente, se requiere al señor SIGIFREDO BAQUERO CARRILLO, en su calidad de secuestre, para que presente informe de su gestión como secuestre del inmueble. Por Secretaría se dispone contactar al citado Secuestre al abonado telefónico visible A Fl. 111 del C2. De no ser factible la localización del Secuestre, se solicita a la parte actora para que apoye en su localización.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 de abril de 2023 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(u)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14430b36d780fa0c070c5fe8ede2b21797be6a8e94d92245048db2989e31ef00**

Documento generado en 21/04/2023 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



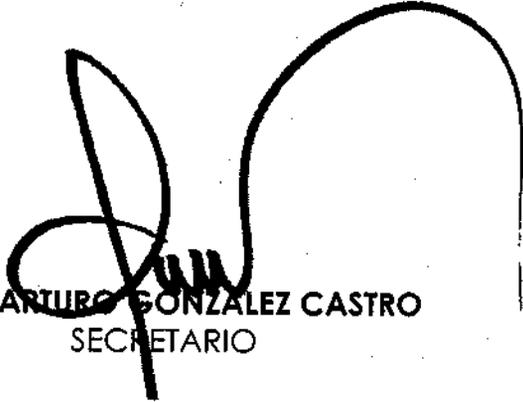
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
empl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RDO.500014003004 2019
00243 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MAYO 3 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del Incidente de Nulidad propuesto por la parte demandante, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 134 Ibidem. El término empieza el 4 DE MAYO DE 2023 y vence el 8 DE MAYO de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

21/11/22, 9:22

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

103

RV: [SPAM] 2019 00243 - CONTESTACION DEMANDA CURADOR

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>

Lun 21/11/2022 8:26 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Sofía Del Pilar Pérez Contreras <sofia.perez@trujillosterling.com>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 12:21 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: [SPAM] 2019 00243 - CONTESTACION DEMANDA CURADOR

Villavicencio, Meta – 17 de junio de 2022

Doctor:

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

**CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO.**

NÚMERO: 500014003004 2019 00243 00

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANCHEZ CRUZ

**DEMANDADO: ALBERTO RODRIGUEZ
CALDERON**

C.C. 79608197

ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON

C.C. 79604551

JULIO CESAR RODRIGUEZ CALDERON

C.C. 79495003

YUC JAQUELINE RODRIGUEZ PRADA

C.C. 1010162699

YURY MILENA RODRIGUEZ PRADA

C.C. 53045452

OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA

C.C. 80116299

PERSONAS INDETERMINADAS

AL DEPARTO
8/30/2022

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE LA INFORMACIÓN.

21/11/22, 9:22

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

**ESTE CORREO ES DE SALIDA, POR LO QUE TODA RESPUESTA DEBERÁ
REMITIRSE A ABOGADOS@TRUJILLOSTERLING.COM**

Atentamente,

SOFÍA DEL PILAR PÉREZ

Abogada Asociada

T.S. "Abogados Asociados"

WWW.TRUJILLOSTERLING.COM

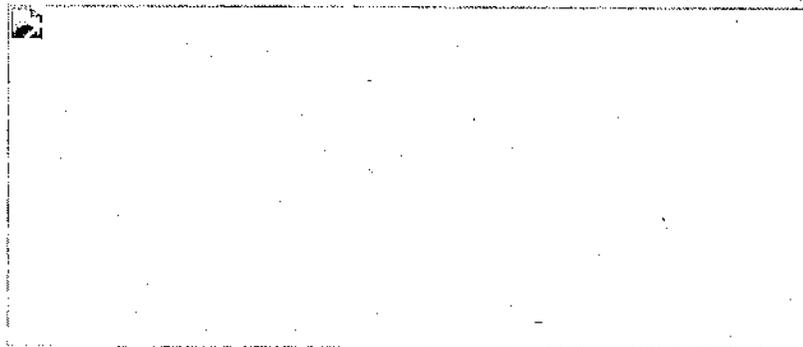
Cel.: 350 2696833

Mail: SOFIA.PEREZ@TRUJILLOSTERLING.COM - ABOGADOS@TRUJILLOSTERLING.COM

CARRERA 20A # 8A-11, BARRIO LA PRIMAVERA

VILLAVICENCIO, META

COLOMBIA



NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE: The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. The information that is not official in nature and are treated by this method, in any case committed. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.



104

Villavicencio, Meta – 09 de junio de 2022

Doctor:
CARLOS ALAPE MORENO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
NÚMERO: 500014003004 2019 00243 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANCHEZ CRUZ
DEMANDADO: ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON
C.C. 79608197
ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON
C.C. 79604551
JULIO CESAR RODRIGUEZ CALDERON
C.C. 79495003
YULIA MARCELINE RODRIGUEZ PRADA
[REDACTED]
[REDACTED] RODRIGUEZ PRADA
C.C. 53045452
OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA
C.C. 80116299
PERSONAS INDETERMINADAS

DE CONTENIDO	
A LAS PRETENSIONES	2
A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS	2
EXCEPCIONES	2
1.) NULIDAD ABSOLUTA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN	2
2.) FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN	5
FUNDAMENTOS DE DERECHO	6
I. De la normatividad aplicable al caso	6
A. Código Civil	6
PRUEBAS	7
I. Documentales:	7
• Consultas de índices de propietarios de la página de la superintendencia de Notariado y registro de los demandados	7
II. Interrogatorio de Parte	7
III. Testimonial:	7
ANEXOS	7
NOTIFICACIONES	7

1



PRESENTACIÓN

Villavicencio, Meta – 09 de junio de 2022

Doctor:
CARLOS ALAPE MORENO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
NÚMERO: 500014003004 2019 00243 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANCHEZ CRUZ
DEMANDADO: ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON
C.C. 79608197
ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON
C.C. 79604551
JULIO CESAR RODRIGUEZ CALDERON
[REDACTED] RODRIGUEZ PRADA
C.C. 1010182899
YURY MILENA RODRIGUEZ PRADA
C.C. 53045452
OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA
C.C. 80110299
PERSONAS INDETERMINADAS

Cordial saludo,

JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.933.891 de Villavicencio y Tarjeta Profesional de Abogado número 326.839 del C.S.J., actuando en calidad de *CURADOR AD LITEM* de ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON, JULIO CESAR RODRIGUEZ CALDERON, OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA, YURY MILENA RODRIGUEZ PRADA, OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, me permito dar contestación de la demanda de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me opongo a cada una de las pretensiones y en consecuencia solicito que se ORDENE al ACCIONANTE a sufragar las costas procesales.

A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

A los hechos del PRIMERO al NOVENO, no me consta, que se prueben

EXCEPCIONES

1.) NULIDAD ABSOLUTA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Solicito señor Juez que se declare la nulidad absoluta por indebida notificación de la demanda a la parte demandada, teniendo en cuenta lo siguiente:

Como desarrollo de la garantía constitucional del debido proceso, elevado a rango constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, la legislación procesal civil ha regulado de manera detallada las causales de nulidad en que puede incurrirse en la tramitación total o parcial del proceso, con el fin de garantizar a las partes el ejercicio del derecho de defensa, contradicción, publicidad y, en general, el ajuste a las formas básicas propias de cada juicio.



El artículo 133 No. 8 del C.G.P., establece que cuando no se practica en forma legal, la notificación al demandado de la Providencia que admite la demanda o libre mandamiento ejecutivo será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida por el legislador (Artículo 136 No. 1 y 4, C.G.P.)

Este acto procesal, tiene el carácter de principal, dado que pretende asegurar la debida vinculación de la parte pasiva, con miras a que pueda ejercer su derecho de defensa, como así lo ha sostenido la jurisprudencia de la C.S.J.

Lo que esta causal de nulidad protege es la vigencia del derecho de defensa del demandado, y no simplemente la observancia de las formalidades con que el ordenamiento ha dotado al acto procesal de la notificación, de manera que la simple omisión de dichas formalidades no es lo que genera la nulidad, sino la verdadera vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado de la oportunidad de defenderse por no enterarse de la existencia del proceso, como consecuencia de la indebida notificación.

En el escenario descrito, se debe garantizar el agotamiento, íntegro, de los trámites notificados, teniendo siempre presente que la mejor forma de vinculación procesal es la personal, y que para acudir a las demás, la fase previa debe cumplirse con la estrictez debida, pues su objetivo es lograr Certeza sobre la imposibilidad de ubicar a la parte, porque solo así se salvaguarda el derecho de defensa.

Conforme el artículo 293 del C.G.P. se procederá al emplazamiento cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente. Es decir, en la demanda debe dejarse claridad el desconocimiento del paradero de los demandados. [REDACTED] notificaciones se relaciona como dirección de notificación de la parte demandada en los negros del barrio vencedores del municipio de Villavicencio. [REDACTED] número de teléfono". Y solicitó el emplazamiento para los demandados y las personas indeterminadas. Teniendo en cuenta la literalidad del artículo 293 del C.G.P. la parte demandante no cumple con lo descrito en el artículo, además que la dirección que aporta de notificación a la parte demandada corresponde a la dirección del predio que es objeto de litigio y conforme a los hechos de la demanda se presume que la persona que ostenta la calidad de poseedor del bien inmueble es el demandante.

Por otra parte, el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil del Proceso que se refiere a la Práctica de la notificación personal, en el parágrafo segundo indica: "El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"; solicitud que no fue realizada por la parte demandante.

Se procedió a buscar información sobre los demandados en la página del Registro Único Empresarial y Social (RUES) que es administrado por las Cámaras de Comercio, se encontró registros mercantiles cancelados de los siguientes demandados:

- Alexander Rodríguez Calderón - Registro Mercantil de la Cámara de comercio de Bogotá, cancelado en el 2016 y último año de renovación en el 2011.
- Oscar Javier Rodríguez Prada - Registro Mercantil de la Cámara de comercio de Bogotá, cancelado en el 2016 y último año de renovación en el 2011.
- Yuc Jacqueline Rodríguez Prada - Registro Mercantil de la Cámara de comercio de Bogotá, cancelado en el 2017 y último año de renovación en el 2012.
- Yuri Milena Rodríguez Prada - Registro Mercantil de la Cámara de comercio de Bogotá, cancelado en el 2015 y último año de renovación en el 2009.

De la información anteriormente recaudada, se puede presumir que por indicios los demandados posiblemente residen en la ciudad de Bogotá. Además, en la consulta de índices de propietarios de la página de la Superintendencia de Notariado & Registro se encontraron registros de inmuebles en los que aparecen los demandados con sus respectivas direcciones, en las ciudades de Bogotá, Villavicencio y Acacias:

- ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, C.C. 79608197



A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79608197]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
50C	2003744	CALLE 23 #7B-15 ET. 1 EDF 2 APTO 306	Documento
50S	114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

- ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON, C.C. 79604551.

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79604551]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
50S	114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

- JULIO CESAR RODRIGUEZ CALDERON, C.C. 79495003

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79495003]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
50S	114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	20377026	KR 103C 137 15 IN 5 CA 8 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

- YUC JAQUELINE RODRIGUEZ [REDACTED], C.C. 1010162699

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 1010162699]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento

- YURY MILENA RODRIGUEZ PRADA, C.C. 53045452

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 53045452]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento

- OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA, C.C. 80116299

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 80116299]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento

La corte constitucional, mediante sentencia T – 818 de 2013, señaló que "siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación



de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de manifestar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente".

2.) FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapion, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesion (*corpus* y *animus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -*corpus*- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo -*animus domini*- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo¹ de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesion anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesion es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -*tempus*- lo es por un lapso igual al establecido en la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa, es decir, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predice el inmueble que se pretende declarar, y que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda, lo que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindibles componentes del ente del que se pretende declaración.

Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la inoperancia de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapion, acredite los requisitos axiomáticos de la posesion (*corpus* y *ánimus domini*), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que la demandante, no aporta los medios probatorios que, a la sazón, den certeza de su posesion sobre el respectivo predio y que el predio que se pretende usucapir no se encuentra debidamente delimitado ya que efectivamente pertenece a dos predios de mayor extensión, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -*onus probandi*- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Por manera que la demandante no tiene la posesion anunciada con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la identidad del predio con la realidad fáctica de su ubicacion geográfica que exige la ley para el éxito de la usucapion, tal como se demostrara durante el debate probatorio.

Como quiera que no estén probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3.) LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepcion, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la normatividad aplicable al caso.

Ruego señor JUEZ tener en cuenta en el estudio del caso, la normatividad que a continuación relaciono:

A. Código Civil.

Art. 673, 946, 981, 1757 y s.s.

B. Código general del proceso.

II. Jurisprudencia de la suma de posesiones.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en decantada doctrina probable (sentencia CSJ. Civil. Sentencia SC12323-2015, del 11 de septiembre de 2015. M.P. Luis Armando Tolosa V.), reconocida por la misma corporación, ha reiterado que, para la concurrencia de la agregación posesoria, el núcleo del instituto sumatorio "intervivos" se forja con la presencia de: "i) negocio jurídico válido, esto es, que haya pleno consentimiento entre el poseedor que se despoja de la materialidad de la cosa y de quien la adquiere en su condición de causahabiente; ii) homogeneidad en la posesión, vista como identidad o uniformidad en la cosa poseída con sucesión cronológica ininterrumpida; de modo que el antecesor o antecesores, hayan sido poseedores del mismo bien formando una cadena de posesiones ininterrumpidas; y, ii) entrega de la cosa poseída."

De lo anterior se extrae, en primer lugar, que el elemento traslativo que permita la creación de un vínculo sustantivo, como la compraventa, permuta, donación, aporte de sociedad, etc., sin que necesariamente se requiera para su demostración escritura pública, como lo ha sostenido la Corte Suprema desde el año 2007, al modular su anterior línea jurisprudencial, oportunidad en la que sostuvo:

"(...) ¿Qué es lo que se negocia en la posesión, o si se prefiere, los derechos derivados de la posesión. Y transmisión semejante a la que se requiere a formalidad ninguna (...) Por lo demás, requerir que, en tales casos, para poder sumar posesiones, se exhiba una escritura pública, es demandarle cosas que él alegase ser poseedor regular, donde tal exigencia sí está justificada del todo. Una cosa es aducir suma de posesiones y otra alegar que se es poseedor regular" (CSJ. Civil. Sentencia del 5 de julio de 2007)

Con todo, la no exigencia de la posesión no elimina el requisito del vínculo o negocio jurídico que debe mediar entre sucesor y antecesor, y se debe verificar la suma de posesiones; de manera que el título debe contar con la idoneidad suficiente para demostrar que la posesión fue convenida, evitando así que la unión de posesiones provenga de sucesores o de usurpadores: "Por consecuencia, un título cualquiera le es suficiente. Nada más que el título idóneo para acreditar que la posesión fue convenida o consentida con el antecesor."

Sin embargo, para que exista dicha traslación de poder de hecho sobre las cosas que implica la posesión, razonable es deducir que el mismo debe existir como condición sine qua non para su transferencia; es decir, ha de demostrarse la existencia del requisito de homogeneidad de la posesión: la posesión ininterrumpida del antecesor y del sucesor sobre el mismo bien y en similares condiciones.

Ahora, la carga de la prueba de los requisitos en mención corresponde a quien la invoca en su favor, en este caso a la parte accionante, sin que, desde ningún punto de vista posible, pueda presumirla el operador judicial, quien por el contrato deberá verificar la presencia de cada uno de estos elementos para atender favorablemente la suma de posesiones aludida.

La Corte Suprema de Justicia, de hecho, ha puesto de presente el carácter complejo de la prueba que requiere la suma de posesiones:

"Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no es tan simple como parece, sino que debe ser "contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: Que aquéllos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada período; que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario; y por último, que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpidas desde el punto de vista cronológico.

Es así que, de pretender asirse de la suma de posesiones, al prescribiente no le queda más remedio que cumplir el mandato del artículo 167 del Código General del Proceso y presentar todo el caudal probatorio necesario para la comprobación de todos y cada uno de los elementos constitutivos de la suma de



posesiones y, en general, de la prescripción adquisitiva de dominio con la que pretende la titularidad del señorío del bien que ocupa.

PRUEBAS

I. **Documentales:** Solicito al señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas documentales de la nulidad absoluta por indebida notificación:

- Consultas de índices de propietarios de la página de la superintendencia de Notariado y registro de los demandados ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON, JULIO CESAR RODRIGUEZ CALDERON, YUC JAQUELINE RODRIGUEZ PRADA, YURY MILENA RODRIGUEZ PRADA, OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA.
- Consulta del Registro Mercantil de los demandados: ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON, YUC JAQUELINE RODRIGUEZ PRADA, YURY MILENA RODRIGUEZ PRADA, OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA.

II. **Interrogatorio de Parte:** Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de esta y las excepciones formuladas.

III. **Testimonial:**

1. Comedidamente solicito al señor Juez se sirva citar a los señores SALVADOR PORTAÑA CRUZ y el señor JORGE OVIEDO GUZMÁN para que puedan corroborar los hechos de la demanda con carga del demandante.

ANEXOS

A la demanda le acompañan los documentos adjuntos como pruebas.

NOTIFICACIONES

AI SUSCRITO APODERADO en:

Dirección. CARRERA 20A # 8A-11, Barrio Primavera en la ciudad de Villavicencio-Meta.
Celular. 350 2696833
Email. abogados@trujillosterling.com

Del señor Juez,

JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING
CC. 1.121.933.891 de Villavicencio
T.P 326.839 del C.S.J.



Villavicencio, Meta – 09 de junio de 2022

Doctor:
CARLOS ALAPE MORENO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
NÚMERO: 500014003004 2019 00243 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANCHEZ CRUZ
DEMANDADO: ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON
C.C. 79608197
ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON
C.C. 79604551
JULIO CESAR RODRIGUEZ CALDERON
C.C. 79495003
YOLGA JACQUELINE RODRIGUEZ PRADA
[REDACTED] RODRIGUEZ PRADA
C.C. 53043452
OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA
C.C. 80116299
PERSONAS INDETERMINADAS

DE CONTENIDO	
A LAS PRETENSIONES	2
A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS	2
EXCEPCIONES	2
1.) NULIDAD ABSOLUTA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN	2
2.) FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN	5
FUNDAMENTOS DE DERECHO	6
I. De la normatividad aplicable al caso	6
A. Código Civil	6
PRUEBAS	7
I. Documentales	7
• Consultas de índices de propietarios de la página de la superintendencia de Notariado y registro de los demandados	7
II. Interrogatorio de Parte	7
III. Testimonial	7
ANEXOS	7
NOTIFICACIONES	7

PRESENTACIÓN

Villavicencio, Meta – 09 de junio de 2022

Doctor:
CARLOS ALAPE MORENO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
CLASE DE PROCESO: **PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.**
NÚMERO: **500014003004 2019 00243 00**
DEMANDANTE: **MIGUEL ANGEL SANCHEZ CRUZ**
DEMANDADO: **ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON
C.C. 79608197
ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON
C.C. 79604551
JULIO CESAR RODRIGUEZ CALDERON
[REDACTED]
[REDACTED] RODRIGUEZ PRADA
C.C. 1010162699
YURY MILENA RODRIGUEZ PRADA
C.C. 53045452
OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA
C.C. 80110299
PERSONAS INDETERMINADAS**

Cordial saludo,

JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.933.891 de Villavicencio y Tarjeta Profesional de Abogado número 326.839 del C.S.J., actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON, JULIO CESAR RODRIGUEZ CALDERON, OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA, YURY MILENA RODRIGUEZ PRADA, OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, me permito dar contestación de la demanda de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me opongo a cada una de las pretensiones y en consecuencia solicito que se **ORDENE al ACCIONANTE** a sufragar las costas procesales.

A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

A los hechos del **PRIMERO** al **NOVENO**, no me consta, que se prueben

EXCEPCIONES.

1.) NULIDAD ABSOLUTA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Solicito señor Juez que se declare la nulidad absoluta por indebida notificación de la demanda a la parte demandada, teniendo en cuenta lo siguiente:

Como desarrollo de la garantía constitucional del debido proceso, elevado a rango constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, la legislación procesal civil ha regulado de manera detallada las causales de nulidad en que puede incurrirse en la tramitación total o parcial del proceso, con el fin de garantizar a las partes el ejercicio del derecho de defensa, contradicción, publicidad y, en general, el ajuste a las formas básicas propias de cada juicio.

2



El artículo 133 No. 8 del C.G.P., establece que cuando no se practica en forma legal, la notificación al demandado de la Providencia que admite la demanda o libre mandamiento ejecutivo será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida por el legislador (Artículo 136 No. 1 y 4, C.G.P.)

Este acto procesal, tiene el carácter de principal, dado que pretende asegurar la debida vinculación de la parte pasiva, con miras a que pueda ejercer su derecho de defensa, como así lo ha sostenido la jurisprudencia de la C.S.J.

Lo que esta causal de nulidad protege es la vigencia del derecho de defensa del demandado, y no simplemente la observancia de las formalidades con que el ordenamiento ha dotado al acto procesal de la notificación, de manera que la simple omisión de dichas formalidades no es lo que genera la nulidad, sino la verdadera vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado de la oportunidad de defenderse por no enterarse de la existencia del proceso, como consecuencia de la indebida notificación.

En el escenario descrito, se debe garantizar el agotamiento, íntegro, de los trámites notificatorios, teniendo siempre presente que la mejor forma de vinculación procesal es la personal, y que para acudir a las demás, la fase previa debe cumplirse con la estrictez debida, pues su objetivo es lograr Certeza sobre la imposibilidad de ubicar a la parte, porque solo así se salvaguarda el derecho de defensa.

Conforme el artículo 293 del C.G.P. se procederá al emplazamiento cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente. Es decir, en la demanda debe dejarse claridad el desconocimiento del paradero de los demandados. En el presente caso, la dirección de notificación se relaciona como dirección de notificación de la parte demandada, los negros del barrio vencedores del municipio de Villavicencio, número de teléfono". Y solicitó el emplazamiento para los demandados y las personas indeterminadas. Teniendo en cuenta la literalidad del artículo 293 del C.G.P. la parte demandante no cumple con lo descrito en el artículo, además que la dirección que aporta de notificación a la parte demandada corresponde a la dirección del predio que es objeto de litigio y conforme a lo establecido en la demanda se presume que la persona que ostenta la calidad de poseedor del bien inmueble es el demandante.

Por otra parte, el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil del Proceso que se refiere a la Práctica de la notificación personal, en el parágrafo segundo indica: "El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"; solicitud que no fue realizada por la parte demandante.

Se procedió a buscar información sobre los demandados en la página del Registro Único Empresarial y Social (RUES) que es administrado por las Cámaras de Comercio, se encontró registros mercantiles cancelados de los siguientes demandados:

- Alexander Rodríguez Calderón – Registro Mercantil de la Cámara de comercio de Bogotá, cancelado en el 2016 y último año de renovación en el 2011.
- Oscar Javier Rodríguez Prada - Registro Mercantil de la Cámara de comercio de Bogotá, cancelado en el 2016 y último año de renovación en el 2011.
- Yuc Jacqueline Rodríguez Prada – Registro Mercantil de la Cámara de comercio de Bogotá, cancelado en el 2017 y último año de renovación en el 2012.
- Yuri Milena Rodríguez Prada - Registro Mercantil de la Cámara de comercio de Bogotá, cancelado en el 2015 y último año de renovación en el 2009.

De la información anteriormente recaudada, se puede presumir que por indicios los demandados posiblemente residen en la ciudad de Bogotá. Además, en la consulta de índices de propietarios de la página de la Superintendencia de Notariado & Registro se encontraron registros de inmuebles en los que aparecen los demandados con sus respectivas direcciones, en las ciudades de Bogotá, Villavicencio y Acacias:

- ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, C.C. 79608197



A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79606197]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
50C	2003744	CALLE 23 #7B-15 ET. 1 EDF 2 APTO 306	Documento
50S	114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

- ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON, C.C. 79604551.

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79604551]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
50S	114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

- JULIO CESAR RODRIGUEZ CALDERON, C.C. 79495003

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79495003]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
50S	114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	20377026	KR 103C 137 15 IN 5 CA 8 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

- YUC JAQUELINE RODRIGUEZ [REDACTED], C.C. 1010162699

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 1010162699]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento

- YURY MILENA RODRIGUEZ PRADA, C.C. 53045452

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 53045452]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento

- OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA, C.C. 80116299

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 80116299]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento

La corte constitucional, mediante sentencia T - 818 de 2013, señaló que "siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación



de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de manifestar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente”.

2.) FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapion, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesion (*corpus* y *animus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –*corpus*- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –*animus domini*- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo¹ de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesion anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesion es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno –*tempus*- lo es por un lapso igual al establecido en la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa, es decir, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predice el derecho que se pretende, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda, lo que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindibles y componedora del ente del que se pretende declaración.

Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la inoperancia de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapion, acredite los requisitos axiomáticos de la posesion (*corpus* y *ánimus domini*), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que la demandante, no aporta los medios válidos que, a la sazón, den certeza de su posesion sobre el respectivo predio y que el predio que se pretende usucapir no se encuentra debidamente delimitado ya que efectivamente pertenece a dos predios de mayor extensión, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Por manera que la demandante no tiene la posesion anunciada con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal; la identidad del predio con la realidad fáctica de su ubicación geográfica que exige la ley para el éxito de la usucapion, tal como se demostrara durante el debate probatorio.

Como quiera que no estén probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3.) LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De la normatividad aplicable al caso.

Ruego señor JUEZ tener en cuenta en el estudio del caso, la normatividad que a continuación relaciono:

A. Código Civil.

Art. 673, 946, 981, 1757 y s.s.

B. Código general del proceso.

II. Jurisprudencia de la suma de posesiones.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en decantada doctrina probable (sentencia CSJ. Civil. Sentencia SC12323-2015, del 11 de septiembre de 2015. M.P. Luis Armando Tolosa V.), reconocida por la misma corporación, ha reiterado que, para la concurrencia de la agregación posesoria, el núcleo del instituto sumatorio "intervivos" se forja con la presencia de: "i) negocio jurídico válido, esto es, que haya pleno consentimiento entre el poseedor que se despoja de la materialidad de la cosa y de quien la adquiere en su condición de causahabiente; ii) homogeneidad en la posesión, vista como identidad o uniformidad en la cosa poseída con sucesión cronológica ininterrumpida; de modo que el antecesor o antecesores, hayan sido poseedores del mismo bien formando una cadena de posesiones ininterrumpidas; y, ii) entrega de la cosa poseída."

De lo anterior se extrae, en primer lugar, que la suma de posesiones requiere un elemento traslativo que permita la creación de un vínculo sustantivo, como la compraventa, permuta, donación, aporte de sociedad, etc., sin que necesariamente se requiera para su demostración escritura pública, como lo ha sostenido la Corte Suprema desde el año 2007, al modular su anterior línea jurisprudencial, oportunidad en la que sostuvo:

"(...) ¿Qué es lo que se negocia en la posesión, o si se prefiere, los derechos derivados de la posesión. Y transmisión semejante, no requiere a formalidad ninguna (...) Por lo demás, requerir que, en tales casos, para poder sumar posesiones, se exhiba una escritura pública, es demandarle cosas como si él alegase ser poseedor regular, donde la carga de la prueba es si está justificada del todo. Una cosa es aducir suma de posesiones y otra alegar que se es poseedor regular" (CSJ. Civil. Sentencia del 5 de julio de 2007)

Con todo, la no exigencia de la posesión no elimina el requisito del vínculo o negocio jurídico que debe mediar entre sucesor y antecesor, y se debe verificar la suma de posesiones; de manera que el título debe contar con la idoneidad suficiente para demostrar que la posesión fue convenida, evitando así que la unión de posesiones provenga de usurpadores: "Por consecuencia, un título cualquiera le es suficiente. Nada más que la idoneidad para acreditar que la posesión fue convenida o consentida con el antecesor."

Sin embargo, para que exista dicha traslación de poder de hecho sobre las cosas que implica la posesión, razonable es deducir que el mismo debe existir como condición sine qua non para su transferencia; es decir, ha de demostrarse la existencia del requisito de homogeneidad de la posesión: la posesión ininterrumpida del antecesor y del sucesor sobre el mismo bien y en similares condiciones.

Ahora, la carga de la prueba de los requisitos en mención corresponde a quien la invoca en su favor, en este caso a la parte accionante, sin que, desde ningún punto de vista posible, pueda presumirla el operador judicial, quien por el contrato deberá verificar la presencia de cada uno de estos elementos para atender favorablemente la suma de posesiones aludida.

La Corte Suprema de Justicia, de hecho, ha puesto de presente el carácter complejo de la prueba que requiere la suma de posesiones:

"Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no es tan simple como parece, sino que debe ser "contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: Que aquéllos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada período; que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario; y por último, que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpidas desde el punto de vista cronológico.

Es así que, de pretender asirse de la suma de posesiones, al prescribiente no le queda más remedio que cumplir el mandato del artículo 167 del Código General del Proceso y presentar todo el caudal probatorio necesario para la comprobación de todos y cada uno de los elementos constitutivos de la suma de

6



posesiones y, en general, de la prescripción adquisitiva de dominio con la que pretende la titularidad del señorío del bien que ocupa.

PRUEBAS

- I. **Documentales:** Solicito al señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas documentales de la nulidad absoluta por indebida notificación:
 - Consultas de índices de propietarios de la página de la superintendencia de Notariado y registro de los demandados ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON, JULIO CESAR RODRIGUEZ CALDERON, YUC JAQUELINE RODRIGUEZ PRADA, YURY MILENA RODRIGUEZ PRADA, OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA.
 - Consulta del Registro Mercantil de los demandados: ALEXANDER RODRIGUEZ CALDERON, YUC JAQUELINE RODRIGUEZ PRADA, YURY MILENA RODRIGUEZ PRADA, OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PRADA.
- II. **Interrogatorio de Parte:** Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de esta y las excepciones formuladas.
- III. **Testimonial:**
 - 1. Comedidamente solicito al señor Juez se sirva citar a los señores SALVADOR PORTAÑA CRUZ y el señor JORGE OVIEDO GUZMÁN para que puedan corroborar los hechos de la demanda con carga del demandante.

ANEXO

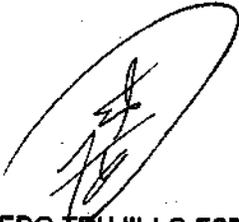
A la demanda le acompañan los documentos adjuntos como pruebas.

IFICACIONES

AL SUSCRITO APODERADO en:

Dirección. CARRERA 20A # 8A-11, Barrio Primavera en la ciudad de Villavicencio-Meta.
Celular. 350 2696833
Email. abogados@trujillosterling.com.

Del señor Juez,


JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING
CC. 1.121.933.891 de Villavicencio
T.P 326.839 del C.S.J.



Recibo Número: 61503346
CUS Seguimiento: 59059309
Documento: CC-1121964701
Usuario Sistema: SOFIA DEL PILAR PÉREZ
Fecha: 10/06/2022 2.13 PM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 220610513760401818



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220610513760401818

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79495003]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
50S	114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	20377026	KR 103C 137 15 IN 5 CA 8 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de Información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **61503346**
CUS Seguimiento: **59059309**
Documento: **CC-1121964701**
Usuario Sistema: **SOFIA DEL PILAR PÉREZ**
Fecha: **10/06/2022 2.13 PM**
Convenio: **Boton de Pago**
PIN: **220610513760401818**



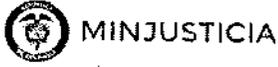
Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220610513760401818

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79495003]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
50S	114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	20377026	KR 103C 137 15 IN 5 CA 8 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



112

Recibo Número: 61504195
 CUS Seguimiento: 59060157
 Documento: CC-1121964701
 Usuario Sistema: SOFIA DEL PILAR PÉREZ
 Fecha: 10/06/2022 2.21 PM
 Convenio: Boton de Pago
 PIN: 220610439560402653



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220610439560402653

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 1010162699]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



Recibo Número:	61504195	
CUS Seguimiento:	59060157	
Documento	CC-1121964701	
Usuario Sistema:	SOFIA DEL PILAR PÉREZ	
Fecha	10/06/2022 2.21 PM	
Convenio PIN	Boton de Pago 220610439560402653	

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220610439560402653

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 1010162699]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

113

Recibo Número:	61504613	
CUS Seguimiento:	59060514	
Documento	CC-1121964701	
Usuario Sistema:	SOFIA DEL PILAR PÉREZ	
Fecha	10/06/2022 2.25 PM	
Convenio PIN	Boton de Pago 220610825560403097	

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220610825560403097

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79608197]

Oficina	Matrícula	Dirección	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
50C	2003744	CALLE 23 #7B-15 ET. 1 EDF 2 APTO 306	Documento
50S	114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matrícula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



Recibo Número: 61504613
CUS Seguimiento: 59060814
Documento: CC-1121964701
Usuario Sistema: SOFIA DEL PILAR PÉREZ
Fecha: 10/06/2022 2.25 PM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 220610825560403097



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o Ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220610825560403097

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79608197]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
50C	2003744	CALLE 23 #7B-15 ET. 1 EDF 2 APTO 306	Documento
50S	114651	KR 1C 44 10 SUR. (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: 61505665
CUS Seguimiento: 59061566
Documento: CC-1121964701
Usuario Sistema: SOFIA DEL PILAR PÉREZ
Fecha: 10/06/2022 2.35 PM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 220610925060404257



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220610925060404257

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 79604551]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
50S	114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: 61505665
CUS Seguimiento: 59061566
Documento: CC-1121964701
Usuario Sistema: **SOFIA DEL PILAR PÉREZ**
Fecha: 10/06/2022 2.35 PM
Convenio: **Boton de Pago**
PIN: 220610925060404257



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220610925060404257

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79604551]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
50S	114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de Información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: 61505209
CUS Seguimiento: 59061110
Documento: CC-1121964701
Usuario Sistema: **SOFIA DEL PILAR PÉREZ**
Fecha: 10/06/2022 2.31 PM
Convenio: **Boton de Pago**
PIN: 220610205160403819



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220610205160403819

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 80116299]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio **Consulta Índices**
 PIN **220610205160403819**
 Recibo / Referencia **61505209**
 Valor **0**
 Fecha Consulta **10/06/2022 02:31 PM**

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal, Recuerde que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna **Vinculado a** indica por cual de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matricula	Dirección	Vinculado a
1	Acacias - Meta	232-13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
2	Villavicencio - Meta	230-107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón **Comentario** en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

Comentario

Descargar Consulta Índices



Superintendencia de Notariado y Registro

Sede Principal y Atención al Ciudadano
 Dirección Calle 75 No. 13-48 Interior 201 Bogotá D.C. Colombia
 Código postal = 110211 - 11021000
 Tel. 01-800-977-977-6
 Teléfono Bogotá 4646000 - 4646001
 Teléfono - Coramifonías: +57 (051) 391 55 95
 Correo Institucional: oficial.superintendencia@snr.gov.co

9

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio **Consulta Indices**
 PIN **220610205160403819**
 Recibo / Referencia **61505209**
 Valor **0**
 Fecha Consulta **10/06/2022 02:31 PM**

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón **Historial**, en la pantalla principal, **Recuerde** que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna **Vinculado a** indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
1	Acacias - Meta	232-13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
2	Villavicencio - Meta	230-107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento

1

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón **Comentario** en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

Comentario

Descargar Consulta Indices

Descargar Recibo

Salir

116

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio **Consulta Indices**
 PIN **220610925060404257**
 Recibo / Referencia **61505665**
 Valor **0**
 Fecha Consulta **10/06/2022 02:35 PM**

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal, Recuerde que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna **Vinculado a** indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
1	Bogota Zona Sur - Bogota	505-114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
2	Acacias - Meta	232-13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
3	Villavicencio - Meta	230-107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón **Comentario** en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

Comentario

Descargar Consulta Indices

Descargar Recibo

Salir

Superintendencia de Notariado y Registro



Sede Principal y Atención al Ciudadano

Dirección Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Bogotá D.C. Colombia

Código postal: # 110311 - 110311000

Tel: 011 050 000 000

Horario de Atención: 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Teléfono - Computador: +57 (001) 390 55 06

Correo Institucional: cti@supernotariado.gov.co

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio **Consulta Índices**
 PIN **220610925060404257**
 Recibo / Referencia **61505665**
 Valor **0**
 Fecha Consulta **10/06/2022 02:35 PM**

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal, **Recuerde** que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna **Vinculado a** indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
1	Bogota Zona Sur - Bogota	505-114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
2	Acacias - Meta	232-13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
3	Villavicencio - Meta	230-107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón **Comentario** en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

Comentario

Descargar Consulta Índices

Descargar Recibo

Salir

117

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio **Consulta Indices**
 PIN **220610825560403097**
 Recibo / Referencia **61504613**
 Valor **0**
 Fecha Consulta **10/06/2022 02:25 PM**

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal, Recuerde que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna **Vinculado a** indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
1	Bogota Zona Sur - Bogota	505-114651	KR IC 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
2	Bogota Zona Centro - Bogota	50C-2003744	CALLE 23 #7B-15 ET. 1 EDF 2 APTO 306	Documento
3	Acacias - Meta	232-13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
4	Villavicencio - Meta	230-107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento

1

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón **Comentario** en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

Comentario

Descargar Consulta Indices

Descargar Recibo

Salir

Superintendencia de Notariado y Registro

Sede Principal y Atención al Ciudadano

Dirección: Calle 25 No. 18-49 Interior 201 - Bogotá D.C. Colombia

Código postal: # 110311 - 110311000

Nº de línea: 01-8070

Teléfono: (57) (01) 310-8070

Teléfono - Correo electrónico: +57 (01) 310-8070

Correo electrónico: snr@superintendencianotariado.gov.co

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio **Consulta Indices**
 PIN **220610825560403097**
 Recibo / Referencia **61504613**
 Valor **0**
 Fecha Consulta **10/06/2022 02:25 PM**

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón **Historial**, en la pantalla principal, **Recuerde** que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna **Vinculado a** indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
1	Bogota Zona Sur - Bogota	50S-114651	KR IC 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
2	Bogota Zona Centro - Bogota	50C-2003744	CALLE 23 #7B-15 ET. 1 EDF 2 APTO 306	Documento
3	Acacias - Meta	232-13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
4	Villavicencio - Meta	230-107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón **Comentario** en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

Comentario

Descargar Consulta Indices

Descargar Recibo

Salir

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio **Consulta Indices**
PIN **220610436060404898**
Recibo / Referencia **61506325**
Valor **0**
Fecha Consulta **10/06/2022 02:41 PM**

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal, Recuerde que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna Vinculado a indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
1	Acacias - Meta	232-13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
2	Villavicencio - Meta	230-107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón **Comentario** en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

Superintendencia de Notariado y Registro



Sede Principal y Atención al Ciudadano

Av. Boyacá, Calle 25 No. 18-49 Ins. 207 - Bogotá D.C. - Colombia

Código postal: # 110311 - 110311000

Teléfono: +57 (0) 201 201 2010

Teléfono: +57 (0) 201 201 2011

Teléfono: +57 (0) 201 201 2012

Teléfono: +57 (0) 201 201 2013

Teléfono: +57 (0) 201 201 2014



Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio **Consulta índices**
 PIN **220610436060404898**
 Recibo / Referencia **61506325**
 Valor **0**
 Fecha Consulta **10/06/2022 02:41 PM**

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal, Recuerde que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna Vinculado a indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
1	Acacias - Meta	232-13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
2	Villavicencio - Meta	230-107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento

1

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el boton **Comentario** en el cual podrá escribir su Observacion para ser procesado por la entidad

119

Recibo Número: 61506325
CUS Seguimiento: 59062224
Documento: CC-1121964701
Usuario Sistema: SOFIA DEL PILAR PÉREZ
Fecha: 10/06/2022 2.41 PM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 220610436060404898



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220610436060404898

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadania - 53045452]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
230	107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento
232	13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio Consulta Indices
PIN 220610439560402653
Recibo / Referencia 61504195
Valor 0
Fecha Consulta 10/06/2022 02:21 PM

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal, Recuerde que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna Vinculado a indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

Table with 5 columns: #, Ciudad, Matricula, Direccion, Vinculado a. Row 1: 1, Acacias - Meta, 232-13303, CARRERA 29 NUMERO 18A-24, Documento. Row 2: 2, Villavicencio - Meta, 230-107702, LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #, Documento.

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón Comentario en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

- Comentario
Descargar Consulta Indices
Descargar Recibo
Salir

Superintendencia de Notariado y Registro



Sede Principal y Atención al Ciudadano
Calle 27 No. 10-40 - Piso 20 - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: +57 (0)1 221 1100
Fax: +57 (0)1 221 1101
Correo electrónico: contacto@snr.gov.co

Handwritten mark

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio **Consulta Indices**
PIN **220610439560402653**
Recibo / Referencia **61504195**
Valor **0**
Fecha Consulta **10/06/2022 02:21 PM**

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón **Historial**, en la pantalla principal, **Recuerde** que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna **Vinculado a** indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
1	Acacias - Meta	232-13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
2	Villavicencio - Meta	230-107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón **Comentario** en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

Comentario

Descargar Consulta Indices

Descargar Recibo

Salir

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio Consulta Índices
PIN 220610513760401818
Recibo / Referencia 61503346
Valor 0
Fecha Consulta 10/06/2022 02:13 PM

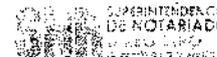
Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal. Recuerde que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna Vinculado a indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

Table with 5 columns: #, Ciudad, Matricula, Direccion, Vinculado a. Contains 4 rows of property records.

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el boton Comentario en el cual podrá escribir su Observacion para ser procesado por la entidad

Buttons: Comentario, Descargar Consulta Índices, Descargar Recibo, Salir

Superintendencia de Notariado y Registro



Sección Atención y Atención al Ciudadano
Calle 125 No. 111-111, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (57) 1 234 5678
Fax: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: contacto@supernotariado.gov.co

Handwritten mark '121'

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio **Consulta Indices**
 PIN **220610513760401818**
 Recibo / Referencia **61503346**
 Valor **0**
 Fecha Consulta **10/06/2022 02:13 PM**

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal, **Recuerde** que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna **Vinculado a** indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
1	Bogota Zona Norte - Bogota	50N-20377026	KR 103C 137 15 IN 5 CA 8 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
2	Bogota Zona Sur - Bogota	50S-114651	KR 1C 44 10 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
3	Acacias - Meta	232-13303	CARRERA 29 NUMERO 18A-24	Documento
4	Villavicencio - Meta	230-107702	LOTE PARTE DE EL FRUTAL Y LA FLORIDA #	Documento

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón **Comentario** en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

Comentario

Descargar Consulta Indices

Descargar Recibo

Salir

122

RUJES
[Consultar entidades de RUES](https://entidades.rues.org.co/)
[Guía de Usuario Público](/GuiaUsuarioPublico/index.html)
[Cámaras de Comercio](/Home/DirectorioRenovacion/)

[Consulta Beneficio a Empresarios](https://beneficios.rues.org.co/)
[Guía de Usuario Registrado](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)
[Qué es el RUES?](/Home/About/)

Acceso privado
 ^

> Inicio (/)

« Regresar (RM)

> Registros

Estado de su Trámite
 > (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio
 > (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento
 Datos Personales
 > (/Home/HabeasData)

Formatos CAE
 > (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro
 > (/Home/CamReclmpReg)

➤ RODRIGUEZ PRADA OSCAR JAVIER

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla
 Cámara de comercio BOGOTA
 Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 80116299

Registro Mercantil

Numero de Matricula 2136168
 Último Año Renovado 2011
 Fecha de Renovacion 20110831
 Fecha de Matricula 20110831
 Fecha de Vigencia
 Estado de la matricula CANCELADA
 Fecha de Cancelación 20160401
 Motivo Cancelación CANCELADA POR DEPURACION
 Tipo de Organización PERSONA NATURAL
 Categoría de la Matricula PERSONA NATURAL
 Fecha Última Actualización


<https://linea.ccb.org.co/Cer>

 Representantes Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

4541 Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

 Acceso Privado

Correo electrónico Contraseña

ENVIAR

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgotPassword/\)](#)

123

- [Inicio](https://entidades.rues.org.co/)
- [Consulta Beneficio a Empresarios](https://beneficios.rues.org.co/)
- [Guía de Usuario Público](/GuiaUsuarioPublico/index.html)
- [Guía de Usuario Registrado](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)
- [Cámaras de Comercio](/Home/DirectorioRenovacion/)
- [¿Qué es el RUES?](/Home/About/)

Acceso privado

> Inicio (/)

« Regresar (RM)

> Registros

Estado de su Trámite (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)

Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamReclmpReg)

RODRIGUEZ CALDERON ALEXANDER

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 79604551

Registro Mercantil

<https://linea.ccb.org.co/Cer>

Numero de Matricula	1389280
Último Año Renovado	2011
Fecha de Renovacion	20110117
Fecha de Matricula	20040626
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20160401
Motivo Cancelación	CANCELADA POR DEPURACION
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Fecha Ultima Actualización	

Representantes Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoria tecnica

Acceso Privado

Correo electrónico Contraseña

[Olvido su contraseña?](/Account/ForgotPassword/)

ENVIAR

- [Comunicación de Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)
- [Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)
- [Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/Index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/Index.html)
- [Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/Index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/Index.html)
- [Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)
- [¿Qué es el RUF62? \(/Home/About\)](/Home/About)


 Acceso
 privado


<ul style="list-style-type: none"> > Inicio (/) > Registros <li style="padding-left: 20px;">Estado de su Trámite > /Ruta Nacional <li style="padding-left: 20px;">Cámaras de Comercio > /Home/DirectorioRenovacion <li style="padding-left: 20px;">Consulta Tratamiento <li style="padding-left: 20px;">Datos Personales > /Home/HabeasData <li style="padding-left: 20px;">Formatos CAE > /Home/FormatosCAE <li style="padding-left: 20px;">Recaudo Impuesto de Registro > /Home/CamRecImpReg 	<p>Proponente RUP</p> <hr/> <p>Número de Inscripción RUP: 000000033154</p> <p>Fecha de Renovación: 20060622</p> <p>Fecha de Inscripción: 20060622</p> <p>Fecha de Cancelación:</p> <p>Estado del Proponente: NO RENOVADO</p>
--	---

Clasificación UNSCP	Información Contratos, Multas y Sanciones
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Noticias</div> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div>	
Codigo	Descripción
No data available in table	
Showing 0 to 0 of 0 entries Previous Next	

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Gr
-----------------------	---------------	-----------	----

Ningún dato disponible en esta tabla

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

[Anterior](#) [Siguiente](#)

ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)



124

Consultar Entidades [\(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

Consulta Beneficio a Empresarios [\(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

Guía de Usuario Público [\(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)

Guía de Usuario Registrado [\(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

Cámaras de Comercio [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

¿Qué es el RUES? [\(/Home/About\)](/Home/About)

Acceso
privado

> Inicio [\(/\)](#)

« Regresar (RM)

> Registros

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

> [\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

➤ RODRIGUEZ PRADA YUC JACQUELINE

REGISTRO
MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 1010162699

Registro Mercantil

<https://linea.ccb.org.co/Cer>

Numero de Matricula	1885732
Último Año Renovado	2012
Fecha de Renovacion	20130118
Fecha de Matricula	20090404
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20170413
Motivo Cancelación	CANCELADA POR DEPURACION
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Fecha Última Actualización	

Representantes
Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

4541 Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios



Acceso
Privado

Correo electrónico

Contraseña

ENVIAR

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgetPassword\)](#)

ENLACES RELACIONADOS

[Entidades RUES](https://entidades.rues.org.co/) |
 [Confecámaras](https://www.confecamaras.com.co/) |
 [Consulta Beneficio a Empresarios](https://beneficios.rues.org.co/) |
 [Registro Nacional de Turismo - RNT](https://nt.confecamaras.co/) |
 [Reporte de Entidades del Estado - REP](https://ree.rues.org.co/) |
 [Registro de Garantías Mobiliarias](http://www.garantiasmobiliarias.com.co/) |
 [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza](http://runeol.rues.org.co/) |
 [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio](http://ivc.confecamaras.co/)




 Acceso
 privado


- > Inicio
- > Registros

Estado de su Trámite
 RUES WEB 1
 v. 20210919

> [Cámaras de Comercio](#)
 > [/Home/DirectorioRenovacion](#)

> [Consulta Tratamiento](#)
 > [Datos Personales](#)
 > [/Home/HabeasData](#)

> [Formatos CAE](#)
 > [/Home/FormatosCAE](#)

> [Recaudo Impuesto de Registro](#)
 > [/Home/CamReclmpReg](#)

RUES
[Consultar Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)
[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion/\)](/Home/DirectorioRenovacion/)
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About/\)](/Home/About/)

[Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)
[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

 Acceso privado


- > [Inicio \(/\)](#)
- > [Registros](#)
 - [Estado de su Trámite \(/RutaNacional/\)](#)
 - [Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion/\)](#)
 - [Consulta Tratamiento Datos Personales \(/Home/HabeasData/\)](#)
 - [Formatos CAE \(/Home/FormatosCAE/\)](#)
 - [Recaudo Impuesto de Registro \(/Home/CamReclmpoReg/\)](#)

[« Regresar \(RM\)](#)

➤ RODRIGUEZ PRADA YURY MILENA

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio **BOGOTA**

Identificación **CEDULA DE CIUDADANIA 53045452**

Registro Mercantil

 <https://linea.ccb.org.co/Cer>

Numero de Matricula	1907349
Ultimo Año Renovado	2009
Fecha de Renovacion	20090624
Fecha de Matricula	20090624
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20150712
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Fecha Ultima Actualización	

 Representantes Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

4541 Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

 Acceso Privado

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgetPassword/\)](#)

ENLACES RELACIONADOS

[Entidades RUES \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)
[Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

- » [Registro Nacional de Turismo - RNT \(http://rnt.confecamaras.co/\)](#)
- » [Reporte de Entidades del Estado - REP \(https://ree.rues.org.co/\)](https://ree.rues.org.co/)
- » [Registro de Garantías Mobiliarias \(http://www.garantiasmobiliarias.com.co/\)](http://www.garantiasmobiliarias.com.co/)
- » [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza \(http://runeolrues.org.co/\)](http://runeolrues.org.co/)
- » [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio \(http://lvc.confecamaras.co/\)](http://lvc.confecamaras.co/)



Acceso privado

[Estado de su Trámite](#)
[RUES Web](#)
[v. 20210018](#)

[Cámaras de Comercio](#)
[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)
[Datos Personales](#)
[\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)
[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)
[\(/Home/CamReclmpReg\)](#)



126

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso de Pertinencia. Rad: 50001 40 03 004 2019 00243 00

Visibles a folios 103 a 125 del C1, la contestación de la demanda presentada por el abogado Johan Alfredo Trujillo Esterling, Curador Ad Litem de los demandados determinados e indeterminados, radicada el 9 de junio de 2022 al correo electrónico para notificaciones del Despacho, en la que promueve como excepción la nulidad absoluta por indebida notificación, con fundamento en la causal establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 de l artículo 134 ejusdem, se dispone correr traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, para que haga el respectivo pronunciamiento.

Por Secretaría, súrtase el traslado virtual en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y créese el respectivo cuaderno para el trámite incidental de la nulidad propuesta.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver el incidente de nulidad.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO. fijado hoy 19 de abril de 2023 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5de515dd2b33d73b859aaa79be5016fe906dccc345a98fd8aa15e844a2bdfc9**

Documento generado en 18/04/2023 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>